



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 6/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I. Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil siete, el Congreso del Estado de Tamaulipas expidió el decreto de la Ley de Mediación del Estado de Tamaulipas, en la que se regula la figura de la mediación en el Estado como una alternativa pacífica para resolver conflictos en diversas materias y dentro de la cual, en su artículo 25 hace referencia sobre la aplicación de la mediación por el Poder Judicial del Estado, la que se regulará de conformidad con lo establecido en el reglamento Interno que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emita al efecto. En dicho sentido, el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, fue aprobado y entró en vigor el Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas por el Pleno del Poder Judicial del Estado, en el que se prestarían los servicios de mediación acorde a la regulación de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

IV. Sin embargo, el dieciocho de junio de dos mil ocho, es decir antes de la entrada en vigor del Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se originó la reforma constitucional en materia penal, con la cual, a nivel nacional el sistema de justicia penal establecía la necesidad de implementar una serie de reformas, cambios y avances para ser aplicados a más tardar en el año 2016. Fue así, que a nivel nacional se fueron desarrollando importantes avances legislativos, de los que se distingue que, el cinco de marzo de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro del cual, armonizando con la reforma constitucional, se establece el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal, como una de las vías para las salidas alternas, mediante el acuerdo reparatorio.

V. Aunado a lo anterior en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó la nueva Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

el diario Oficial de la Federación, en la que se definen y regulan la mediación, conciliación y la junta restaurativa como mecanismos alternativos en materia penal, los principios que los rigen y los derechos y obligaciones de los Intervinientes, así como las condiciones bajo las que se realizaría la prestación del servicio mediante facilitadores certificados.

VI. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se logró la unificación de criterios a nivel nacional mediante nuevas legislaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en materias de adolescentes y ejecución penal, siendo la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal, a través de las cuales, respectivamente, en materia de mecanismos alternativos se define la regulación de los procedimientos que se aplicarán en materia de adolescentes, dentro de los que se distingue la mediación y los procesos de justicia restaurativa. En tanto que, en la materia de ejecución penal, se garantiza la realización de procesos de justicia restaurativa en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y, en su caso, la comunidad afectada, participan en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

VII. En el ámbito estatal el veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, incorporó importantes reformas en materia de mecanismos alternativos, en las que se hace referencia al nombre del órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado encargado de promover la solución pacífica de conflictos a través del diálogo, como el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial, dejando de llevar por nombre Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado, así también dichas reformas, reconocen como mecanismos alternativos para la solución de conflictos en la materia de aplicación del código estatal, a la mediación, conciliación y transacción, así como una serie de disposiciones para regularlos como derechos, obligaciones y alcances de los convenios derivados de dichos procesos llevados en Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado.

VIII. Por otra parte, el Poder Judicial del Estado ha implementado desde el año dos mil doce, una serie de modalidades en la aplicación de los mecanismos alternativos con la finalidad de propiciar un mayor acceso a la justicia mediante el uso de unidades móviles que facilitan la impartición de justicia, acudiendo a aquellas comunidades del estado en las cuales no se cuenta con una Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos. Asimismo, mediante la modalidad de mediación y conciliación a distancia, se ha consolidado la posibilidad de que justiciables que se encuentran en diferentes ciudades del Estado, puedan participar simultáneamente en procesos de mecanismos alternativos mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, brindando solución a sus conflictos a pesar de la distancia. Hoy en día, este beneficio, con motivo del Convenio Marco de Colaboración celebrado por los estados de Baja California Sur, Coahuila De Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y Tlaxcala y en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, es posible llevar a cabo en coordinación con los Centros de Mecanismos Alternativos de cada uno de los Estados, extendiendo así, el alcance de los mecanismos alternativos. De lo antes expuesto, en razón a los importantes avances legislativos, a los programas implementados para garantizar un mayor acceso a la justicia y ante la necesidad desarrollar nuevas habilidades y recursos para la prestación de servicios que garanticen condiciones de prevención y minimicen riesgos para hacer frente a la pandemia con motivo del SARS-COV-2 y sus variantes, se ha tenido que transitar de la prestación de servicios de una modalidad presencial a la modalidad de videoconferencia.

Por ello, se considera que el Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado, aprobado el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, se encuentra obsoleto y no resulta suficiente para regular la forma de atender los mecanismos alternativos para la solución de conflictos acorde a la presente actualidad, siendo de gran importancia la implementación de un Reglamento que garantice lo siguiente: defina con claridad la forma y condiciones en las que se realizan hoy en día



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

los trámites y servicios que gratuitamente se brindan por el Centro, sus Unidades Regionales, unidades móviles y a través de la modalidad de mediación y conciliación a distancia, resultando necesario que el referido reglamento, también describa con claridad la manera de aplicación y uso de los recursos, materiales, tecnológicos y la infraestructura asignada para la prestación de los servicios, además de que describa la forma de realización de las actividades y estrategias complementarias que favorezcan el desarrollo de los procedimientos de mecanismos alternativos de conformidad a las disposiciones legales aplicables, los que se habrán de brindar, a través de las modalidades de atención presencial o en línea que hoy en día se realizan, permitiendo con todo ello, recabar con claridad y agilidad los resultados estadísticos para medir las áreas de oportunidad y propiciar una permanente calidad en la atención y servicios brindados.

En ese sentido, y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular, con base en las previsiones de la Constitución Política del Estado, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con la legislación estatal y nacional aplicable en materia de mecanismos alternativos, la prestación del servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y justicia restaurativa en sede judicial, así como el funcionamiento y organización interna del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, siendo de observancia obligatoria para los servidores públicos que lo conforman.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. El Centro: El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, como el órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado a cargo de los procesos de autocomposición asistida.

II. La Ley: Se refiere a la ley relativa a la materia aplicable, ya sea local o nacional, en la que se establezcan estipulaciones que regulan los mecanismos alternativos o la justicia restaurativa. Siendo mencionado dicho ordenamiento, de que trate, para su precisión concreta.

III. Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos: Los procesos de mediación, conciliación, y transacción desarrollados por el Centro y las Unidades Regionales, en los términos de las diversas legislaciones estatales y nacionales aplicables de acuerdo a la materia, que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa mediante la autocomposición asistida, a través de la modalidad presencial, a distancia o en línea.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

IV. Procedimientos de Justicia Restaurativa: Aquellos procedimientos reconocidos tanto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Junta Restaurativa, Reunión de la Víctima con la Persona Adolescente y Círculos, así como en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en las cuales, se pretende que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participan de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

V. Unidades Regionales: Son órganos adscritos al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial, destinados a la prestación del servicio de mecanismos alternativos en los términos de la Legislación aplicable y del presente reglamento, cuya ubicación se encuentra en los distritos judiciales que resulten apropiadas para su efectivo desempeño, mismas que podrán contar con Unidades Móviles para la prestación del servicio.

VI. Interviniente. La persona, física o moral, que participa en un mecanismo alternativo, como parte interesada, en calidad de solicitante, invitado o derivado, por si misma o a través de su representante legal, en los casos en que proceda, con el objeto de prevenir o resolver una controversia,

VII. Especialista: Es la persona física pública con nombramiento oficial y con certificación estatal vigente, encargada de conducir y dirigir los procesos de autocomposición asistida que, se verifican en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos o sus Unidades Regionales, con apego al marco normativo aplicable y al presente Reglamento, dentro de las materias civil, familiar, mercantil y comunitaria, en sede judicial o previamente al inicio de un procedimiento.

VIII. Facilitador: Es el Facilitador judicial especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

IX. Co-Especialista: Persona Física que eventualmente puede participar en un mecanismo alternativo con la finalidad de brindar apoyo o complemento al Especialista asignado, durante la atención brindada a los procesos llevados, o bien con fines de evaluación,

X. Tercero Auxiliar: Persona que, a sugerencia del Especialista o de las partes, brinde alguna especie de apoyo o asistencia profesional en la materia objeto del mecanismo alternativo, sin que intervenga de forma directa como Interviniente o parte. Siendo su elección y honorarios cubiertos por las partes de forma equitativa, salvo acuerdo en contrario; o bien, de manera gratuita cuando derive de una institución pública o de asistencia social.

XI. Invitador: Es la persona física pública encargada de notificar la invitación o citatorio a las personas que resulten convocadas a participar en un Proceso de Mecanismo Alternativo para la Solución de Conflictos o Procedimiento de Justicia Restaurativa;

XII. Modalidades: Las formas o particularidades en el procedimiento, bajo las cuales se llevará la prestación de los mecanismos alternativos o procedimientos restaurativos; de las que pueden ser, según corresponda, o las partes lo soliciten; de manera presencial, a distancia, en línea o a través de la unidad móvil.

XIII. Agenda Electrónica: El sistema virtual de uso interno para llevar la base de datos, el registro de actividades, sesiones, seguimientos, control de agendas y estadística que, posibilita la



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

integración y resguardo del expediente electrónico de los mecanismos alternativos, así como el medio para la comunicación con autoridades jurisdiccionales para la asignación y derivación de audiencias y sus resultados.

XIV. Expediente de Mecanismo Alternativo: La representación física de los documentos que acreditan la integración de las constancias relativas a la prestación del mecanismo alternativo, cuya información contenida tendrá carácter de confidencial y se encuentra reservada, de conformidad con la legislación y disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. Por lo que, no se encuentra sujeto a su reproducción, únicamente tratándose de solicitud de los Intervinientes, para la expedición de copia autorizada del acta de conclusión, convenios o acuerdo reparatorio, o bien, de la autoridad jurisdiccional, respecto de lo que solicite. Siendo deber del personal de las Unidades Regionales, del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, de autoridades revisoras y jurisdiccionales del Poder Judicial, el resguardo de la información referida y datos personales.

XV. Expediente Electrónico: Es la representación virtual del expediente de mecanismo alternativo y goza de la misma confidencialidad y protección referida de la fracción anterior.

XVI. Solicitud: Documento designado para registrar el inicio del trámite de un mecanismo alternativo, sea a petición de un interesado, a petición de las partes que la formulan o integrada por el personal del Centro o de las Unidades Regionales con motivo de la derivación de un caso por una autoridad jurisdiccional.

XVII. Evaluación del Caso: Es el documento en el que, luego de recibida la solicitud, se examinará el conflicto planteado y en el cual, se determinará si es susceptible y procedente atenderse a través de un mecanismo alternativo o procedimiento de justicia restaurativa.

XVIII. Oficio: Medio de comunicación institucional a través del cual, se maneja el flujo de información orientada a brindar la atención, seguimiento o respuesta de un mecanismo alternativo o procedimiento de justicia restaurativa.

XIX. Invitación: Es el medio por el cual, a través del Invitador, se convoca a los Intervinientes a participar en un mecanismo alternativo o procedimiento restaurativo.

XX. Bitácora: Documento de apoyo que permite llevar un registro cronológico de acontecimientos dentro del expediente integrado.

XXI. Constancia: Documento de uso interno en el que, se da cuenta sobre el resultado de una actividad programada dentro del mecanismo alternativo, como la asistencia, inasistencia, programación de nueva sesión, recabando aspectos de los Intervinientes, en cuanto a su participación en el procedimiento, y no en cuanto a la percepción que tengan respecto del conflicto. Cuando se trate de la conclusión de un expediente, no se requerirá de la elaboración de una constancia, si no, solamente del Acta de Conclusión respectiva.

XXII. Justificante: Documento que se extiende a petición de Interviniente sobre su participación, pasada o futura, en una sesión de mecanismo alternativo.

XXIII. Acta: Documento utilizado por el Especialista o Facilitador para definir sobre la conclusión de un expediente, en cualquier materia, por virtud de la participación o no de los intervinientes. Adicionalmente, en la materia penal y de Adolescentes, de conformidad con la legislación nacional aplicable, podrá ser empleada para establecer lo relativo a los seguimientos de los acuerdos reparatorios celebrados. Dicho documento podrá ser celebrado por escrito o mediante el uso de plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación.

XXIV. Convenio de Aceptación y Confidencialidad: Acuerdo de voluntades de los intervinientes para aceptar y comprometerse voluntariamente a participar, al inicio de la primera sesión conjunta, en un mecanismo alternativo específico. Dicho convenio consiste en la aceptación y compromiso para cumplir voluntariamente con los principios de los mecanismos alternativos o de los procedimientos de justicia restaurativa, las reglas y las obligaciones de la materia, luego de haber recibido la información sobre sus alcances, derechos y obligaciones que implican por parte de un Especialista o Facilitador certificados, quien también suscribirá el convenio, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que el presente reglamento y la Ley aplicable le



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

imponen. Dicho documento podrá ser celebrado por escrito o mediante el uso de plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación.

XXV. Convenio: Acuerdo de voluntades derivado de un mecanismo alternativo, celebrado por escrito o mediante el uso de plataformas y/o tecnologías de la información y comunicación, entre los Intervinientes de manera voluntaria que pone fin a la controversia de forma total o parcial, provisional o definitiva.

XXVI. Acuerdo: Acuerdo Reparatorio, aquel celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal, de conformidad con lo establecido en la legislación procesal penal y de justicia penal para adolescentes.

XXVII. Clausula Compromisoria: Compromiso de someterse a un mecanismo alternativo, respecto de alguna diferencia en específico o por todas las que se deriven de un convenio celebrado por los Intervinientes.

XXVIII. Encuesta: Instrumento con que se evalúa la opinión de los Intervinientes respecto de su experiencia obtenida al participar en un procedimiento concluido con un convenio o acuerdo reparatorio.

XXIX. Reglamento: Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Las definiciones contenidas en el presente reglamento, respecto a los mecanismos alternativos y procedimientos de justicia restaurativa son enunciativas y no limitativas, debiendo siempre observarse las disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto y materia específica del asunto del que sea objeto un procedimiento.

Del Propósito

Artículo 3. Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos tienen como propósito:

I. Atender a las personas físicas o morales con pretensiones contrarias entre sí, sometidas a la decisión de la autoridad judicial, hasta en tanto no exista sentencia ejecutoria y siempre que resulte procedente la tramitación de un mecanismo alternativo.

II. Atender a las personas físicas o morales en la prevención, atención o solución de un conflicto previo a la tramitación de un procedimiento, siempre que resulte procedente la tramitación de un mecanismo alternativo.

De la Procedencia

Artículo 4. Los mecanismos alternativos serán procedente aplicarlos por el Centro y las Unidades Regionales únicamente en los asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no afecten disposiciones de orden público, derecho de terceros y el interés superior de la niñez y que no contravengan alguna disposición legal en materia civil, familiar o mercantil. En tanto que en la materia penal y de justicia de adolescentes, siempre que no se contravenga ninguna disposición legal en las referidas materias.

Así también, procederá aplicarlos para atender conflictos comunitarios, vecinales y del ámbito social, sin que se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De los Principios

Artículo 5. Independientemente de los principios que rigen los procedimientos de mecanismos alternativos y justicia restaurativa en cada una de las legislaciones de que se trate, los especialistas o facilitadores certificados del Centro y sus Unidades Regionales, se encuentran obligados a cumplir con los siguientes principios: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, gratuidad, legalidad y honestidad; entendiéndose por cada uno de ellos, de manera no limitativa y complementaria a la legislación aplicable, lo siguiente:

I. Voluntariedad: La libre decisión de los Intervinientes es requisito esencial para participar en los procedimientos de mecanismos alternativos. Los Intervinientes tendrán en todo momento la libertad para acudir, permanecer o retirarse del proceso sin recibir presión alguna, así como para decidir sobre la información que proporcionan para llegar o no a un acuerdo y sobre los temas que desean o no abordar,

II. Confidencialidad: Los Intervinientes, los terceros auxiliares y los Especialistas o Facilitadores, tienen el deber de guardar secreto respecto de los hechos e informaciones vertidas durante el desarrollo del proceso de mecanismos alternativos y aún con posterioridad a la terminación de éste, salvo que se otorgue el consentimiento total de los participantes involucrados, o en los supuestos de excepción que establece la propia Ley,

III. Flexibilidad: Ausencia de patrones rígidos en el proceso de mecanismos alternativos que evite formalidades estrictas y solemnidades, usando un lenguaje sencillo,

IV. Neutralidad: El Especialista o Facilitador debe asumir la actitud para no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento. Lo que implica llevar a cabo una participación libre de todo juicio u opinión que, pueda influir en las conclusiones a que arriben los Intervinientes, con excepción del procedimiento de conciliación,

V. Imparcialidad: El Especialista o Facilitador debe actuar libre de favoritismos y prejuicios, tratando a los Intervinientes sin diferencia, con objetividad y sin propiciar ventajas para una u otra parte,

VI. Equidad: Los Especialistas o Facilitadores propiciarán condiciones de equilibrio e igualdad entre los Intervinientes, que conduzcan a la obtención de acuerdos comprensibles para ellos, mismos que sean recíprocos, satisfactorios y duraderos,

VII. Gratuidad: El servicio de mecanismos alternativos que proporcione el Centro y sus Unidades Regionales, será gratuito,

VIII. Legalidad: Los procesos de mecanismos alternativos y el convenio o acuerdo reparatorio que derive de los mismos, no deberán contravenir las disposiciones legales vigentes, y

IX. Honestidad: El Especialista o Facilitador deberá abstenerse de conocer los asuntos que, por cualquier motivo, le impidan desarrollar con objetividad e imparcialidad el procedimiento. En tanto que, los Intervinientes deberán de conducirse con honestidad en cuanto a su participación en la búsqueda de un acuerdo, o bien en cuanto a su capacidad para cumplir con los compromisos aceptados.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LAS UNIDADES REGIONALES

Artículo 6. El Centro es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, el cual tiene como finalidad brindar a la población que lo solicite, el servicio de mecanismos alternativos de manera gratuita, en términos de la legislación aplicable en la materia. Contará con las Unidades Regionales y Unidades Móviles que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y solo las necesidades que se justifiquen.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De los Objetivos Particulares

Artículo 7. El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales, tienen como objetivos particulares:

I. Brindar los servicios de mediación, conciliación, transacción y procedimientos de justicia restaurativa en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la operación, ejecución y administración de un sistema de atención de naturaleza pública y gratuita,

II. Proporcionar a las personas que lo requieran, servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa,

III. Fomentar y promover la utilización de los mecanismos alternativos y la justicia restaurativa en el ámbito del Poder Judicial del Estado y en la sociedad en general, para promover una cultura de paz,

IV. Difundir entre los demás miembros del Poder Judicial del Estado las técnicas de la mecanismos alternativos y justicia restaurativa, a través de acciones de capacitación y promoción; y

V. Los demás que, se deriven de las legislaciones aplicables y del presente Reglamento.

Artículo 8. *El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos estará conformado por un Director, un Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa y el personal técnico y administrativo que resulte necesario para su adecuado funcionamiento.*

(Última reforma POE No. 149 Edición Vespertina del 15-Dic-2021)

Artículo 9. Las Unidades Regionales estarán conformadas por un Jefe de Unidad, Especialistas y Facilitadores certificados, Invitadores y el personal técnico y administrativo que resulte necesario para su apropiado desempeño.

Así también, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá contar, bajo su adscripción, con una Unidad Móvil, la cual, para su desempeño, requerirá de un Especialista Certificado, personal administrativo encargado de estadística, recepción y atención, y un Chofer con funciones de Invitador.

Artículo 10. Los Especialistas y Facilitadores certificados y el personal técnico que se menciona en los artículos precedentes, deberán contar con título que lo acredite como: licenciado en derecho, psicólogo, trabajador social, comunicólogo o alguna otra carrera o profesión afín a las tareas propias del Centro y las Unidades Regionales.

Artículo 11.- *El Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, los Jefes de Unidad Regional, el Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa y en general su personal asignado, serán nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.*

(Última reforma POE No. 149 Edición Vespertina del 15-Dic-2021)

Del Director del Centro

Artículo 12. Para ser Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos o Jefe de Unidad Regional se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

II. Tener como mínimo treinta y cinco años cumplidos al día de la designación en el caso del Director del Centro, y como mínimo 30 años cumplidos al día de la designación, en el caso del Jefe de Unidad Regional,

III. Ser Licenciado en Derecho, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia y acreditar estudios y formación en materia de mecanismos alternativos,

IV. Contar con al menos, dos años de experiencia en la función sustantiva del Centro o Unidad Regional, y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;

Artículo 13. El Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Representar al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos,

II. Dirigir el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos,

III. Fomentar y promover la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en el ámbito del Poder Judicial del Estado y su difusión en la sociedad en general,

IV. Intervenir como Especialista o Facilitador en los asuntos que así lo estime conveniente,

V. Certificar y sancionar los convenios celebrados en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos en los que participe como Especialista o Facilitador o bien por la ausencia o imposibilidad de algún Jefe de Unidad Regional,

VI. Firmar las invitaciones o citatorios para asistir a sesiones de mecanismos alternativos o justicia restaurativa, cuando participe como Especialista o Facilitador o bien, por la ausencia o imposibilidad de algún Jefe de Unidad Regional,

VII. Comunicar a la autoridad jurisdiccional el inicio del proceso de mecanismos alternativos o justicia restaurativa, las causas de su conclusión, y en su caso, remitir copia del convenio que las partes hayan celebrado para los efectos legales correspondientes, cuando participe como Especialista o Facilitador o bien, por la ausencia o imposibilidad de algún Jefe de Unidad Regional,

VIII. Presentar al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado, las propuestas para Jefes de Unidad Regional, Especialistas, Facilitadores, y demás personal para su designación, así como también, las propuestas y proyectos que favorezcan la prestación del servicio de los mecanismos alternativos y justicia restaurativa,

IX. Promover en los Especialistas, Facilitadores, encargados de las funciones de seguimiento e Invitadores la capacitación y actualización constante,

X. Emitir los acuerdos, circulares y actas que considere pertinentes para la adecuada prestación del servicio de mecanismos alternativos o justicia restaurativa en el Centro y las Unidades Regionales,

XI. Rendir al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado, un informe mensual, trimestral y otro anual; acerca de las actividades y resultados obtenidos por el Centro y sus Unidades Regionales,

XII. Vigilar continuamente a través de la Agenda Electrónica, el debido desarrollo de los procesos de mecanismos alternativos y la alimentación de los sistemas electrónicos para la formación de los expedientes electrónicos, consultando los reportes de sesiones, invitaciones, seguimientos y las actividades que se agreguen a la agenda electrónica,

XIII. Resolver las eventualidades que se susciten durante el procedimiento, a petición de los Especialistas, Facilitadores o Intervinientes,

XIV. Vigilar que los procedimientos de mecanismos alternativos se lleven a cabo en los términos de la Ley, de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

XV. Evaluar mensualmente la disposición y eficiencia de los Jefes de Unidad Regional en el desempeño de sus obligaciones asignadas, de conformidad con la legislación aplicable y los criterios e instrucción emitida por la superioridad,

XVI. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio permanente de conocimientos, proyectos y experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Centro,

XVII. Atender las quejas y sugerencias con relación al servicio de mecanismos alternativos del Poder Judicial del Estado, con excepción de lo que establece el artículo 108 de este Reglamento,

XVIII. Elaborar los informes que, en relación con sus funciones o las del Centro o Unidades Regionales, le sean solicitados por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado, las autoridades revisoras o autoridades jurisdiccionales,

XIX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y de las Unidades Regionales,

XX. Desarrollar estudios, investigación, estadística y docencia sobre mecanismos alternativos para la solución de controversias y justicia restaurativa para la propuesta, ante el Consejo de la Judicatura del Estado, de nuevas estrategias, prácticas y modalidades que maximicen la impartición de justicia en la comunidad,

XXI. Coadyuvar con la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado sobre el desarrollo e impartición de cursos de capacitación en mecanismos alternativos para la solución de conflictos,

XXII. Apoyar con la aprobación del Consejo de la Judicatura a las diversas entidades públicas y privadas en la promoción de la cultura de la paz, a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos,

XXIII. Ejecutar los lineamientos de capacitación, formación y certificación emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado,

XXIV. Expedir y certificar las copias solicitadas por los usuarios, en los casos en que participe como especialista o facilitador, o bien por ausencia o imposibilidad de algún Jefe de Unidad Regional,

XXV. Vigilar, brindar o cuidar de una adecuada utilización, de los recursos económicos, materiales, equipo, vehículos, unidades móviles e infraestructura que se encuentre bajo su resguardo, llevando oportunamente los registros de reportes, mantenimiento e informando a la brevedad, las incidencias que se presenten,

XXVI. Elaborar el programa anual de trabajo del Centro y Unidades Regionales, y

XXVII. Las demás que deriven de la Ley, de este Reglamento, u otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

De los Jefes de Unidad Regional

Artículo 14. Los Jefes de Unidades Regionales tendrán, en el ámbito de su función, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Dirigir la Unidad a su cargo y vigilar el cumplimiento de sus objetivos,

II. Fungir como Especialista o Facilitador, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en términos de la Ley de Mediación del Estado, de este Reglamento y de la legislación nacional o local que resulte aplicable,

III. Promover en los Especialistas o Facilitadores certificados la capacitación y actualización constante,

IV. Fomentar y difundir la utilización de los mecanismos alternativos y justicia restaurativa para la solución de conflictos en su ámbito territorial,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

V. Resolver las eventualidades que se susciten durante el procedimiento a petición de los Especialistas o Facilitadores o de los Intervinientes,

VI. Sancionar y certificar los convenios y acuerdos reparatorios en los que participe como Especialista o Facilitador certificado o que le sean presentados por los Especialistas o Facilitadores adscritos a su Unidad,

VII. Comunicar a la autoridad judicial el inicio del proceso de mecanismos alternativos o de justicia restaurativa, su conclusión y en su caso, remitir copia del convenio o acuerdo que las partes hayan celebrado para los efectos legales correspondientes, cuando sean derivados de ésta,

VIII. Emitir la evaluación del caso en la que se determine si es susceptible y procedente atenderlo a través de un mecanismo alternativo, respecto a las solicitudes planteadas,

IX. Rendir al Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos los informes mensual, trimestral, semestral y anual, acerca de las actividades y resultados obtenidos por la Unidad Regional, así como los informes a que se refiere la fracción VIII del artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

X. Elaborar los informes que, en relación con sus funciones, le sean solicitados por el Consejo de la Judicatura, el Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, autoridades evaluadoras o revisoras y autoridades jurisdiccionales,

XI. Vigilar que la atención a los casos y los procedimientos de mecanismos alternativos, se apegue a lo establecido en la Ley de Mediación del Estado, el presente Reglamento y la normatividad local, nacional e internacional aplicable a la materia,

XII. Evaluar mensualmente la disposición y eficiencia del Personal a su cargo en el desempeño de sus obligaciones asignadas, de conformidad con la legislación aplicable y los criterios e instrucción emitida por la superioridad,

XIII. Distribuir equitativamente el trabajo de la Unidad Regional y en su caso, de la Unidad Móvil a su cargo, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, el perfil profesional y la certificación de los Especialistas o Facilitadores, para la asignación de asuntos en los que resulte acorde a su naturaleza, la atención de los mismos,

XIV. Proponer al Director, métodos, prácticas, modelos o estrategias para que las Unidades Regionales conozcan y apliquen eficientemente los métodos alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa,

XV. Vigilar continuamente, a través de la Agenda Electrónica Integral, el debido desarrollo de los procesos de mecanismos alternativos y de justicia restaurativa, así como la alimentación de los sistemas digitales para la formación de los expedientes electrónicos, consultando los reportes de sesiones, invitaciones, seguimientos y las actividades que se agreguen a la agenda electrónica,

XVI. Vigilar, brindar o cuidar de una adecuada utilización, de los recursos económicos, materiales, equipo, vehículos, unidad móvil e infraestructura que se encuentre bajo su resguardo, llevando oportunamente los registros de reportes, mantenimiento e informando a la brevedad las incidencias que se presenten,

XVII. Promover una sana comunicación, respeto y colaboración con las áreas y autoridades con las que se comparte y deriva la atención de asuntos, a fin de desarrollar sanas prácticas que mejoren la productividad y la impartición de justicia, y

XVIII. Las demás que deriven de este Reglamento y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

De los Especialistas y Facilitadores Certificados

Artículo 15. Para ser Especialista del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, además de lo establecido en la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, se requiere aprobar el examen psicológico y de conocimientos teórico-prácticos en materia de



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

mecanismos alternativos, aplicado por el Centro y la Escuela Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contar con una edad mínima de 24 años.

Para ser Facilitador Judicial Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes, se requiere aprobar el examen psicológico y de conocimientos teórico-prácticos, aplicado por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 16. Los Especialistas tendrán, en el ámbito de su función, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Desarrollar el proceso atendiendo a los principios, reglas y etapas de los mecanismos alternativos, contenidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, efectuando las actuaciones de forma clara, ordenada y transparente,

II. Brindar a quienes soliciten los servicios de los mecanismos alternativos e Intervinientes, la información relacionada con el propósito, alcances, naturaleza y objetivos, explicándoles claramente el proceso, brindando un trato respetuoso, empático, imparcial y diligente,

III. Asistir a las partes propiciando la comunicación y comprensión entre ellas, en la búsqueda y evaluación de soluciones al conflicto, que deriven de una participación libre, voluntaria y colaborativa, exentas de coacción o influencia alguna,

IV. Excusarse de intervenir en el proceso de mecanismos alternativos cuando se encuentre comprometido por las siguientes cuestiones:

a). Existir un interés directo o indirecto,

b). Por ser cónyuge, concubina o concubinario, tener parentesco consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente, sin límite de grado colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad con alguna de las partes,

c). Cuando una de las partes sea persona moral y existan vínculos con quien resulta ser su representante, apoderado legal o mandatario,

d). Por mantener o haber mantenido, durante dos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguna de las partes, o prestarle, o haberle prestado durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes,

e). Tener alguna causa que comprometa su integridad, imparcialidad, neutralidad y profesionalidad.

El Especialista o Facilitador que no se excuse quedará sujeto a las sanciones previstas en el presente reglamento, así como de la legislación que resulte aplicable.

V. Realizar antes de la primera sesión conjunta el convenio de aceptación y confidencialidad,

VI. Declarar la conclusión por improcedencia del mecanismo alternativo, cuando se presente un presupuesto previsto por la ley,

VII. Realizar, si lo hubiere, el convenio o acuerdo de mecanismo alternativo generado por los Intervinientes y firmarlo conjuntamente con ellos, salvo que, por tratarse de un procedimiento realizado a través de la modalidad de videoconferencia, se derive el instrumento a la autoridad jurisdiccional para ser reconocido y ratificado por los Intervinientes ante dicha autoridad, o se derive videograbación que contenga el reconocimiento y aceptación del acuerdo logrado,

VIII. Informar mensualmente a la Dirección, o en su caso, al Jefe de Unidad Regional, sobre las actividades desarrolladas y los procedimientos llevados a cabo, convenios, sesiones y seguimientos realizados,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

IX. Realizar oportunamente las constancias, actas, seguimientos y convenios atendidos, integrando debidamente las carpetas físicas y cargando los reportes de sesiones, oficios y seguimientos a la agenda electrónica, para lo que podrán disponer a más tardar del plazo de quince días hábiles, posteriores a la fecha de conclusión del procedimiento alternativo, para integrar los expedientes físico y electrónico, lo que no deberá de ser causa para afectar la estadística mensual. Manteniendo el orden, control y continuidad de los asuntos asignados, mediante el uso de la bitácora,

(Última reforma POE No. 65 del 01-Jun-2022)

X. Mantener el orden durante el desarrollo del procedimiento,

XI. Programar y facilitar las sesiones de mediación, conciliación, transacción o de Justicia Restaurativa requeridas, ya sea por derivación Jurisdiccional, o a petición de cualquiera de los Intervinientes,

XII. Suspender la sesión del mecanismo alternativo, en caso de que alguna de las partes presente síntomas evidentes de intoxicación por alcohol u otros enervantes o claros síntomas de algún trastorno mental, virus, así como también, por la negligencia o trato irrespetuoso o por la alteración de alguna de las partes que impida el sano y respetuoso desarrollo del procedimiento,

XIII. Vigilar bajo su responsabilidad o de sus subalternos, lo necesario para evitar la pérdida de expedientes o documentos relacionados con el procedimiento,

XIV. Mantener la confidencialidad respecto a todo lo visto, escuchando o sabido en relación a la información proveniente de los asuntos que se ventilen en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Unidades Regionales o Unidades Móviles;

XV. Someterse continuamente a los programas de capacitación y actualización de conformidad a las necesidades de su certificación,

XVI. En el caso de Facilitadores, además de atender las presentes obligaciones, deberán cumplir con las relativas a las disposiciones nacionales aplicables a la materia específica y,

XVII. Las demás que deriven de la Ley, este Reglamento y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

De los Invitadores

Artículo 17. Para ser Invitador se requiere:

I. Tener veintiún años de edad cumplidos al día de la designación,

II. Aprobar los exámenes de selección que, para el efecto, aplique el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos o Unidad Regional respectiva, así como los cursos de capacitación que éstos determinen y,

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 18. Son obligaciones y atribuciones de los Invitadores, a reserva de las establecidas en las diversas legislaciones aplicables de acuerdo a la materia que se trate, las siguientes:

I. Elaborar y entregar las invitaciones a quienes hayan sido señalados por los solicitantes del servicio de mecanismos alternativos, de acuerdo con la información que para el efecto le sea proporcionada por el personal del Centro o Unidad Regional; las que podrán ser personalmente acudiendo al domicilio, por correo electrónico, mediante oficio, o vía telefónica,

II. Comunicar oportunamente a los Especialistas o Facilitadores certificados sobre la entrega de la invitación notificada, así como de las imposibilidades para entregar la notificación o localización del domicilio,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

III. En las notificaciones personales en el domicilio particular de la persona convocada, deberá de elaborar la invitación, la que deberá de contener el sello oficial y recabar la firma del Director del Centro, del Jefe de Unidad Regional, o por instrucción del último, de algún Especialista o Facilitador, dando a conocer a la parte complementaria, que ha sido convocada a participar en un mecanismo alternativo o procedimiento de justicia restaurativa, informando respetuosa, empática y atentamente, de forma clara y sencilla, los alcances, propósitos y ventajas de participar;

IV. Notificar los citatorios que, derivado del seguimiento a los acuerdos reparatorios, se convoque a los intervinientes para procurar el cumplimiento de los mismos, de conformidad con las modalidades descritas en la fracción primera del presente artículo y en los términos señalados de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal de acuerdo al artículo 36 fracción V,

V. Realizar las visitas de verificación asignadas para la comprobación del cumplimiento de acuerdos reparatorios o localización de personas, en los términos señalados de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal de acuerdo al artículo 36 fracción II,

VI. Llevar un control diario y un registro de las Invitaciones realizadas mensualmente, rindiendo oportunamente, sobre las mismas, los informes que le son requeridos de forma mensual, trimestral, semestral y anual por el Jefe de la Unidad Regional o el Director del Centro,

VII. Integrar diariamente la documentación respectiva para la comprobación de las invitaciones efectuadas, de forma personal, por correo electrónico o vía telefónica, a fin de incorporarlas a las carpetas de cada asunto, respectivamente, así como a la agenda electrónica,

VIII. Llevar un control diario sobre el kilometraje de los vehículos, rindiendo oportunamente el informe mensual respectivo, conservando la documentación necesaria para su comprobación,

IX. Brindar los cuidados y precauciones necesarios para mantener en buen estado los vehículos y unidad móvil, haciendo uso responsable de los mismos, así como resguardándolos de forma correcta y ordenada, mediante el desarrollo de precauciones para evitar accidentes, daños o su deterioro, los que deberá de poner en conocimiento inmediatamente,

X. Practicar semanalmente e integrar un registro de revisiones de la Unidad Móvil, en su caso, de los vehículos asignados a la Dirección o Unidad Regional, reportando inmediatamente cualquier daño, deterioro, desgaste o accidente ocurrido,

XI. Registrar en la agenda electrónica las invitaciones realizadas y los registros de llamada telefónica,

XII. Coadyuvar con el Área de Seguimientos en las visitas domiciliarias a los intervinientes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes y,

XIII. Las demás que le encomiende el Director del Centro o Jefe de Unidad Regional.

Del Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa

(Última reforma POE No. 149 Edición Vespertina del 15-Dic-2021)

Artículo 19.- *Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa:*

I. *Auxiliar al Director del Centro en la vigilancia, organización y desarrollo de los programas, bajo los cuales se brindan los servicios de mecanismos alternativos, de acuerdo a las diversas modalidades de atención,*

II. *Asistir al Director en la coordinación de actividades con diversas áreas, dependencias e instituciones, para la atención y desarrollo del Programa de Justicia Restaurativa con Adolescentes y adultos en etapa de ejecución, medidas o sentencia, respectivamente,*

III. *Difundir la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en su ámbito territorial,*



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

IV. Fungir como Especialista o Facilitador de conformidad con las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 16 del presente reglamento y,

V. Las demás que le encomiende el Director del Centro.

(Última reforma POE No. 149 Edición Vespertina del 15-Dic-2021)

De la Persona Asistente del Director

Artículo 20. Son obligaciones de la Persona Asistente del Director:

- I. Asistir en el manejo de la agenda diaria,
- II. Elaboración de diversos oficios, requisiciones, circulares y en general de escritos,
- III. Brindar seguimiento a la correspondencia de la dirección,
- IV. Efectuar y atender llamadas telefónicas, enviar correo electrónico,
- V. Atención al público en general,
- VI. Recabar la Información estadística del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Unidades Regionales y Unidades Móviles,
- VII. Llevar un calendario de las prórrogas del personal del Centro y Unidades Regionales, para su oportuna promoción, así como de las incapacidades presentadas y,
- VIII. Las demás que le encomiende el Director del Centro.

De la Recepción

Artículo 21. Son obligaciones de la persona encargada de la recepción en el Centro de Mecanismos Alternativos, la Unidad Regional, su sede en materia penal ubicada en el Centro Integral de Justicia y en la Unidad Móvil, las siguientes:

- I. Atender la recepción del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Unidad Regional o Móvil según corresponda,
- II. Brindar información y orientar al público de manera general sobre los mecanismos alternativos, su tramitación y propósito, asegurando un trato atento, respetuoso y empático,
- III. Operar el conmutador,
- IV. Recibir documentos, solicitudes e información sobre los asuntos atendidos, guardando la debida confidencialidad y discreción de ellos,
- V. Archivar documentación y carpetas de solicitudes o expedientes de asuntos del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Unidad Regional o Unidad Móvil,
- VI. Recibir oficios de derivación de asuntos que se encuentran en un proceso jurisdiccional, para participar en un mecanismo alternativo o proceso restaurativo, así también, recibir solicitudes de atención, presentadas por solicitantes para buscar una solución a su conflicto, proyectando el acta de evaluación del caso de conformidad con los criterios señalados por la legislación aplicable y los señalamientos del Director o Jefe de Unidad Regional,
- VII. Llevar una base de datos de forma electrónica y manual, suministrando diariamente la información y resultados, para conformar la estadística mensual con las actividades realizadas diariamente,
- VIII. Expedir los recibos de pago de copias certificadas ante el Fono Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,
- IX. Registrar el alta de las Solicitudes iniciadas mediante el número de expediente que corresponda en el Sistema Electrónico CEMASC y la Agenda Electrónica Integral, así como de igual forma registrar oportunamente la conclusión del expediente para su integración final por el Especialista o Facilitador,
- X. Las demás que la autoridad superior designe de acuerdo al ámbito de Competencia.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

Del Área de Seguimiento en materia penal y de justicia para adolescentes.

Artículo 22. Se integrará de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos del 36 al 39 del Título Tercero de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el personal designado para las Unidades Regionales, preferentemente podrá contar con un perfil de licenciatura en derecho, psicología o trabajo social, el cual, cuidará de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, y además deberá de desarrollar como apoyo a su función, las siguientes estrategias:

I. Registrar la calendarización de los compromisos y obligaciones reconocidos en los acuerdos reparatorios en la agenda electrónica integral, para la actualización del expediente electrónico y así evitar la omisión de las fechas señaladas,

II. Recabar la información necesaria para registrar, tan luego de concluir un mecanismo alternativo, en la base de datos nacional, administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de verificar dicha información a través de los reportes de antecedentes,

III. Realizar el seguimiento oportunamente de los compromisos registrados en la calendarización para cada acuerdo y registrar, en la bitácora del expediente físico, el señalamiento de su verificación y el reporte de su resultado en el expediente electrónico llevado a través de la agenda electrónica,

IV. Promover seguimientos anticipados o espontáneos, cuando así lo considere oportuno, ante la presunción fundada de incumplimiento, a fin de prevenir e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, realizando las acciones necesarias de acuerdo a sus obligaciones para facilitar la comunicación, aclaración de inconvenientes, imposibilidades justificables o malos entendidos entre los Intervinientes para impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados,

V. Llevar un control diario para la integración de un informe mensual de las diversas acciones de seguimiento empleadas por el área,

VI. Realizar un informe mensual sobre los seguimientos cumplidos y no cumplidos, en el que se registren los expedientes sobre los que se verificó dicho monitoreo, y se distinga, si el resultado obtenido es parcial o final, para su registro en las bases de datos como cumplido en su caso,

VII. Realizar un informe mensual sobre el número de acciones de seguimiento realizadas, las que de acuerdo a los seguimientos realizados podrán ser más de una por cada seguimiento y,

VIII. Las demás contenidas en la legislación aplicable y las indicadas por el Director del Centro o el Jefe de la Unidad Regional.

CAPÍTULO III Los Intervinientes

Artículo 23. Cuando los Intervinientes sean personas físicas, deberán participar personalmente en las reuniones del procedimiento de mecanismos alternativos o de justicia restaurativa. En caso de tratarse de personas morales que comparezcan como Intervinientes, participarán en las reuniones del procedimiento por conducto de su representante siempre y cuando cuenten con facultades expresas para transigir en los términos de la legislación respectiva, mediante un poder que cuente con alguna de las siguientes especificaciones:

I. General para pleitos y cobranzas; o

II. Especial, para someter la solución de conflictos, a través de los Mecanismos Alternativos.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De los Menores de Edad, Adolescentes e Incapaces

Artículo 24.- *En la materia familiar los menores de edad, adolescentes e incapaces, participarán en el procedimiento de mecanismos alternativos, con previa autorización escrita y además, asistidos por ambos padres, representantes o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de acuerdo con las normas establecidas por el Código Civil para el Estado, las legislaciones y protocolos aplicables en materia penal o de adolescentes en su caso y resguardando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.*

En atención al Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, éstos podrán ser escuchados y que se tome en cuenta su opinión cuando así, se considere necesario en aquellos asuntos en los que se vean inmersos sus derechos. En ese caso, el Especialista deberá valorar si su intervención es pertinente y necesaria, tomando en consideración las características de la controversia, la edad de aquellos y la afectación o posible afectación a sus intereses y condición, debiendo en todo momento salvaguardar sus derechos humanos con el auxilio del personal especializado y acreditado ante autoridad competente, para emitir opinión técnica y verificar el estado o condición para participar en una sesión del proceso alternativo.

El acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o incapaces por una persona experta, deberá ser solicitado con la debida anticipación por el Especialista, al Cecofam, mediante oficio, a través de los medios tecnológicos de comunicación interinstitucional, a fin de que, previamente a la participación en el mecanismo alternativo, el menor o incapaz, reciba la asistencia psicológica y se conozca la opinión técnica sobre su condición para participar en una sesión del proceso alternativo. Así también, dicho servicio deberá ser asistido por la psicóloga o psicólogo de acuerdo a la disponibilidad de la agenda electrónica del Centro de Convivencia, durante las sesiones en las que participe la niña, niño, adolescente o incapaz; de lo que, se registrará en la constancia respectiva que elabore el especialista en la que se incluirá la opinión del profesional en psicología quien firmará la misma.

(Última reforma POE No. 149 Edición Vespertina del 15-Dic-2021)

De los Derechos de los Intervinientes

Artículo 25. Con independencia de los derechos y atribuciones de los Intervinientes en las diversas materias de que se trate el conflicto abordado, los Especialistas o Facilitadores, se encuentran obligados a garantizar en los procesos de mecanismos alternativos y justicia restaurativa, el cumplimiento de los siguientes derechos:

I. Recibir la información sobre los objetivos, alcances, propósito, derechos y obligaciones al participar en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos o justicia restaurativa,

II. Solicitar un especialista o facilitador certificado, o bien solicitar la sustitución del mismo, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el correcto desarrollo de los procesos,

III. Recibir un servicio gratuito y acorde a los principios y derechos previstos en el presente reglamento y legislación aplicable,

IV. Participar personalmente en cada una de las sesiones de mecanismo alternativo, reunión preparatoria o sesión conjunta a que se le convoque, expresando libremente sus necesidades y pretensiones, sin más límite que el derecho de terceros,

V. Solicitar que se suspenda o dar por concluido en cualquier momento el procedimiento en el que participe, siempre que dicha suspensión, obedezca a una circunstancia de necesidad personal, o que favorezca a la continuidad del mecanismo alternativo o procedimiento de justicia restaurativa mediante la preparación para el mismo, o bien, tratándose de la conclusión, cuando considere que así conviene a sus intereses,

VI. Solicitar la intervención de profesionistas en el área jurídica, terceros auxiliares o expertos que conozcan la materia del asunto, lo que correrá a cargo de los mismos intervinientes y,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

VII. Los demás que les confiera la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De las Obligaciones de los Intervinientes

Artículo 26. Son obligaciones complementarias para los Intervinientes, sin demérito de las obligaciones y excepciones establecidas en las legislaciones que resulten aplicables, de acuerdo a la materia y caso concreto, las que a continuación se señalan:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de mecanismos alternativos, de forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, según sea el caso, en la modalidad presencial, a distancia o por videoconferencia; de las cuales, tratándose de las dos últimas, se podrá realizar la captura de imagen para justificar la asistencia y participación de los Intervinientes, siempre que estén de acuerdo ambas partes y se garanticen las condiciones de confidencialidad,

II. Asumir responsabilidad para la búsqueda de soluciones al conflicto planteado, siempre que no se contravengan los derechos que le asistan,

III. Observar y respetar en todo momento los principios que rigen los procedimientos de mecanismos alternativos o justicia restaurativa, en los asuntos en los que participen,

IV. Mantener una conducta de respeto, observando un buen comportamiento con los participantes en el procedimiento de mecanismos alternativos o de justicia restaurativa, lo que implica evitar asumir una conducta violenta, alzar la voz o lanzar provocaciones, respetar las reglas de conducta, participación y comportamiento del proceso,

V. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, pactadas en el convenio o acuerdo reparatorio suscritas,

VI. Aportar su número telefónico, correo electrónico o dirección, cuando estos hayan sido cambiados, para el caso de la realización de los seguimientos sobre el cumplimiento del convenio,

VII. Respetar la confidencialidad de lo visto y tratado en el proceso, salvo pacto reconocido en contrario y,

VIII. Las demás que le impongan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Comunes para los Mecanismos Alternativos Para la Solución de Conflictos

Prestación del Servicio

Artículo 27. El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos prestará el servicio a solicitud de la Autoridad Judicial que conozca del procedimiento jurisdiccional, quien podrá derivar el caso para la atención a través de la agenda electrónica integral, el sistema de comunicación procesal, mediante oficio presentado físicamente o a petición de uno o varios Intervinientes, lo que se verificará siempre y cuando, los intervinientes estén de acuerdo en someter sus diferencias a través de la utilización de un mecanismo alternativo o procedimiento de justicia restaurativa y cuenten con capacidad para hacerlo.

Para la prestación de los servicios del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales, el horario de atención al público, comprenderá todos los días y horas hábiles, siendo estos los comprendidos de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 horas, excepto los días que, conforme al calendario aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se declaren como no laborables.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De las Modalidades de atención:

Artículo 28. La prestación de los servicios de mecanismos alternativos y justicia restaurativa podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

I. Presencial, mediante la comparecencia de los Intervinientes acudiendo físicamente a las instalaciones del Centro o Unidad Regional, para la celebración de las sesiones preliminares, reuniones previas y sesiones conjuntas, así como para recibir la atención en general a cargo de personal del Centro o Unidad Regional.

II. En Línea. Cuando la participación de los Intervinientes, desde la solicitud, aceptación y realización de las sesiones se verifican, a través de la modalidad de videoconferencia, mediante el uso de tecnologías de la comunicación e información con las que, los Intervinientes se enlazan para participar desde una ubicación distinta a la instalación de Centro o Unidad Regional que conoce del asunto.

III. A Distancia. Cuando la prestación del servicio se realiza a través de una coordinación interestatal, con la colaboración de dos o más Centros de Mecanismos Alternativos o de forma intraestatal, mediante dos o más Unidades Regionales del mismo Centro; lo que ocurre cuando los intervinientes comparecen físicamente a participar en un mecanismo alternativo, acudiendo a diferentes sedes, por encontrarse geográficamente en ubicaciones distantes, llevándose a cabo la prestación del servicio mediante la modalidad de videoconferencia.

IV. En la Unidad Móvil. Cuando los Intervinientes reciben el servicio de mecanismos alternativos dentro de las instalaciones de la unidad itinerante, adscrita a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos; la cual, mediante campañas de visita, previa difusión en el lugar a visitar, se acude a brindar el servicio llevando la atención hasta áreas geográficas del Estado en donde no se cuenta con la cobertura de una Unidad Regional.

V. Semipresencial. Cuando en la prestación del servicio de mecanismos alternativos, de acuerdo a la voluntad de los Intervinientes, el proceso se desarrolla recurriendo a las modalidades de atención presencial y en línea, dentro de las sesiones realizadas, debido a cambios o circunstancias específicas de los Intervinientes, o porque resulta necesario para garantizar la salud y la sana distancia.

De la Firma en los Mecanismos Alternativos

Artículo 29. Para la participación de los Intervinientes en los procesos de mecanismos alternativos, o de justicia restaurativa, en cuanto a la suscripción del convenio de aceptación, confidencialidad y reglas de participación, actas de conclusión y convenios o acuerdos reparatorios; este Reglamento establece que se podrán emplear los siguientes medios de firma:

I. La Firma Autógrafa, que será estampada del propio puño y letra del Interviniente, misma que será acompañada de la huella dactilar,

II. La Videograbación, cuando la prestación del mecanismo alternativo se realice mediante la modalidad de videoconferencia, la videograbación podrá ser el medio para la preservación en dicho formato, de la lectura por parte del Especialista o Facilitador de los acuerdos alcanzados o no alcanzados, conteniendo la manifestación del reconocimiento, aceptación y ratificación de la voluntad de los Intervinientes sobre dichos resultados, siendo resguardada dicha grabación en el Centro de Mecanismos Alternativos o en la Unidad Regional. Este recurso solo contiene el reconocimiento y aceptación mencionados, por lo que, deberá de imprimirse el convenio o acta resueltos, los que deberán de contener la firma autógrafa del Especialista o Facilitador y en los cuales, se deberá de asentar en el cuerpo del instrumento respectivo, la mención sobre la realización de dicha videograbación, como modalidad de reconocimiento de la voluntad para la autenticidad del instrumento y compromiso.

En los casos en los que, el mecanismo alternativo derive de un procedimiento jurisdiccional y el resultado obtenido se haga del conocimiento de la autoridad jurisdiccional, con las constancias



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

del resultado obtenido, se hará llegar la grabación como firma para los efectos de la valoración del instrumento por dicha autoridad.

III. Reconocimiento del contenido y aceptación del acuerdo ante la autoridad jurisdiccional, en aquellos casos en los que previamente las condiciones ocurridas y la autorización de la autoridad jurisdiccional permitan el reconocimiento y aceptación del contenido del acuerdo por los intervinientes, ante dicha autoridad jurisdiccional, mediante la modalidad de videoconferencia. O bien, ante la imposibilidad para comparecer, tratándose de enfermedad o con motivo de encontrarse en otro país y habiendo participado en sesión conjunta los Intervinientes en la modalidad de videoconferencia, podrá autorizarse la designación de una persona para suscribir el acuerdo respectivo, a fin de facilitarle el acceso a los mecanismos alternativos como un derecho humano de las personas.

De la Agenda Electrónica Integral

Artículo 30.- *Es el medio de registro, integración, comunicación procesal y de evaluación, en el cual convergen las actuaciones de todo el personal encargado para la prestación de los servicios de mecanismos alternativos; es por ello que, el personal del Centro o Unidades Regionales, deberán de realizar sus actividades de atención a usuarios diariamente, e integrando el expediente físico y electrónico, a más tardar dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del procedimiento alternativo, sin que ello afecte a la estadística mensual, lo que deberá de ser revisado continuamente por los superiores, a fin de que, no se incurra en errores u omisiones en las actividades asignadas, para lo cual, el Director o Jefes de Unidad Regional, señalará dicho error u omisión, a fin de ser rectificado o realizado el registro omitido a la mayor brevedad posible, siendo el caso que, en el supuesto de persistir las inconsistencias sin justificación alguna, se apercibirá mediante el levantamiento de un acta, como primera medida.*

A través de dicha herramienta, se podrán efectuar evaluaciones periódicamente por las autoridades revisoras o evaluadoras del Poder Judicial del Estado, las que también se podrán extender a efecto de acreditar las actividades asignadas, a los expedientes físicos de mecanismos alternativos o justicia restaurativa, mediante la visita al Centro o sus Unidades Regionales, a fin de obtener constancias de la prestación correcta de los servicios y trámites, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y legislación aplicable y en su caso, con motivo de error, demora u omisión en la integración de constancias del expediente electrónico.

(Última reforma POE No. 65 del 01-Jun-2022)

Del Expediente Físico

Artículo 31. El personal del Centro o de las Unidades Regionales, involucrados en la prestación del servicio de los mecanismos alternativos o justicia restaurativa, tiene como obligación, mediante la realización cotidiana de sus actividades asignadas, la integración correcta de cada expediente, el cual, deberá ser constituido por los documentos y formatos físicos que lo conformen; los cuales, deberán ser llenados debidamente en todos sus indicadores que contenga, según sea el caso, agregando cuando proceda, los sellos oficiales y manteniendo el orden correcto en la integración de los documentos. Siendo cada expediente físico sujetado a través de un broche o grapas para evitar el extravío de documentos que lo integran.

Los documentos y el orden cronológico reconocido para constituir la integración del expediente, dependiendo de la materia, se compone de la siguiente documentación:

- I. Carátula,
- II. Bitácora,
- III. Solicitud,
- IV. Oficio de derivación,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

- V. Evaluación del caso,
- VI. Invitaciones o el registro de las mismas,
- VII. Constancias de inasistencia, participación, sesiones informativas o entrevistas,
- VIII. Justificante,
- IX. Oficio para la atención del servicio,
- X. Convenio de aceptación, confidencialidad, reglas de participación y elección de mecanismo alternativo,
- XI. Convenio o Acuerdo Reparatorio,
- XII. Acta de conclusión,
- XIII. Encuesta de Salida,
- XIV. Oficio de Remisión de Resultado,
- XV. Constancias de seguimientos,
- XVI. Apercibimiento,
- XVII. Visita de Verificación,
- XVIII. Acta de Seguimiento,
- XIX. Citatorio,
- XX. Acta de Revisión de Acuerdo Reparatorio y,
- XXI. Oficio de Remisión de Resultado de Seguimiento.

Los Expedientes físicos serán destruidos transcurridos dos años de la conclusión de los mismos y solamente se conservará la base de datos y el expediente electrónico, lo que se realizará, siempre que previamente se encuentre debidamente constituido el expediente electrónico con los elementos que brinda la agenda electrónica integral.

Del Expediente Electrónico

Artículo 32. El personal del Centro o Unidades Regionales involucrados en la prestación del servicio de los mecanismos alternativos o procedimientos de justicia restaurativa, tendrá como responsabilidad, en el desempeño cotidiano de sus actividades asignadas, a través de la agenda electrónica integral, la conformación virtual del expediente electrónico, cuya formación será registrada cronológicamente y dará plena veracidad del contenido del expediente físico, a través de los documentos registrados virtualmente que constituyen el expediente físico.

Confidencialidad y Protección de Datos

Artículo 33. La información proporcionada en los procedimientos de mecanismos alternativos, tendrá carácter de confidencial y reservada, de conformidad con la legislación y disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que, los Intervinientes y las autoridades competentes la recibirán con este carácter. Este deber constriñe a los Intervinientes, a los Especialistas o Facilitadores, al personal del Centro y Unidades Regionales y a las Autoridades Jurisdiccionales que conozcan del mecanismo alternativo, así como a las Autoridades Revisoras o Evaluadoras del Poder Judicial del Estado.

De la solicitud de copia autorizada

Artículo 34. Los Intervinientes, al finalizar su participación dentro de un mecanismo alternativo o proceso restaurativo, les será entregará un ejemplar del documento bajo el cual, se concluye el procedimiento en que participaron, siempre que hubieren participado y podrán solicitar



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

con posterioridad, por escrito o verbalmente, copia autorizada mediante el pago respectivo ante el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En el caso existir un procedimiento jurisdiccional, los intervinientes que hubieran participado en un mecanismo alternativo, podrán solicitar por conducto de la autoridad jurisdiccional copia autorizada de las actuaciones que requieran del expediente de mecanismo alternativo, para los efectos correspondientes a la tramitación de la controversia.

CAPÍTULO V Del Proceso de Mediación y Conciliación

Generalidades en el Proceso

Artículo 35. Los mecanismos alternativos de mediación y conciliación se tramitarán bajo la misma estructura, fases y términos procesales, debiendo el facilitador o especialista desempeñar su actuación con total apego a la legislación aplicable de conformidad a la materia de que se trate, con la distinción de que tratándose del procedimiento de conciliación, el especialista o facilitador certificado, deberá de intervenir en el momento procesal apropiado, mediante la generación de soluciones probables para los Intervinientes, basadas en sugerencias o propuestas que les resulten objetivas y equitativas de acuerdo a sus necesidades e intereses, además de encontrarse apegadas a la legalidad aplicable.

El procedimiento de mediación o conciliación podrá iniciar, cuando el asunto lo haya derivado una Autoridad Jurisdiccional que conozca del caso y estime que resulta susceptible de solucionarse mediante los mecanismos alternativos, o bien, a solicitud de parte interesada legítimamente, que cuenten con capacidad para obligarse, o bien, tratándose de una cláusula compromisoria.

De la cláusula compromisoria

Artículo 36. En la cláusula compromisoria para someterse a un mecanismo alternativo, se puede determinar el sujetar todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un acto determinado o cláusula. Si éstas, no se distinguen específicamente, se presume que el mecanismo alternativo podrá invocarse por cualquiera de las diferencias que se presenten en las cláusulas del convenio.

De las sesiones en general

Artículo 37. Las sesiones de mecanismos alternativos serán privadas, orales y sólo se levantará constancia de los acuerdos obtenidos. También serán individuales o conjuntas a criterio del Especialista o Facilitador, quien establecerá su duración o su eventual conclusión, así como la necesidad de desarrollar una u otras.

Serán individuales las sesiones cuando en ellas participe sólo uno de los Intervinientes, siendo estas las siguientes:

I. Sesiones Informativas, preliminares o de preparación, para la participación de los Intervinientes en el proceso y,

II. Sesiones de Caucus, para establecer estrategias de negociación, a fin de superar un estancamiento, para obtener información que esclarezca la controversia, para confirmar el interés de las partes para participar o para indagar sobre posibles episodios de violencia; se desarrollarán con cada una de las partes, indistintamente, a quien se les brindará el mismo lapso de tiempo, haciendo una pausa dentro de una sesión conjunta, para posteriormente retomarla.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

La información tratada en una sesión individual, sólo podrá darse a conocer en la sesión conjunta, previa autorización otorgada por el Interviniente entrevistado.

III. Sesiones Conjuntas o audiencias de mecanismo alternativo, son las reuniones celebradas con los Intervinientes en un conflicto, cuya coordinación a cargo del Especialista o Facilitador, se desarrollará para propiciar el conocimiento, comprensión, atención y solución del conflicto por las partes.

Todas las sesiones darán inicio a la hora previamente fijada, con una tolerancia de espera de quince minutos. Transcurrido dicho lapso sin la concurrencia del o los Intervinientes convocados, se levantará una constancia que será firmada por el Especialista o Facilitador y podrán firmar los Intervinientes presentes, en la que se harán constar solamente aspectos de la participación de los Intervinientes, pero no acerca de su posición, interés o necesidad sobre el conflicto o la historia del mismo.

Cuando con suficiente anticipación a la hora y fecha señalada para una sesión, se haga del conocimiento sobre una circunstancia de imposibilidad para atenderla por quien estuviere convocado a participar en ella, se podrá diferir la misma por una ocasión para otra fecha y hora, de lo que, se recabará constancia agregándola al expediente físico y electrónico y comunicando a la parte complementaria.

De la Solicitud

Artículo 38. Para el inicio del mecanismo alternativo, se integrará una solicitud que puede ser descargada desde la página web del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ser solicitada personalmente en las instalaciones del Centro, Unidades Regionales o Unidades Móviles, o bien, ser solicitada y remitida, por correo electrónico al Centro o Unidades Regionales. La solicitud deberá ser llenada y firmada por la persona o personas solicitantes, pero cuando se trate de derivaciones de autoridad jurisdiccional, ésta podrá ser llenada por el personal del Centro o Unidad Regional y servirá de base para iniciar el procedimiento de mecanismo alternativo.

La solicitud efectuada por la parte interesada, deberá ser acompañada con los documentos que acrediten la identidad del solicitante, su personalidad, representación y los que se ofrezcan como base o fundamento para la tramitación del mecanismo alternativo, según la materia que corresponda, de cuyos documentos se podrá agregar al expediente, copia simple, siempre que la documentación resulte legible y sea cotejada mediante el estampado del sello oficial del Centro o Unidad Regional, y el respectivo sello de cotejo.

La Solicitud contendrá la siguiente información:

- I. Número de Expediente,
- II. Fecha y hora de inicio,
- III. Materia,
- IV. Fuente de derivación,
- V. Mecanismo alternativo seleccionado,
- VI. Número de expediente de origen,
- VII. Autoridad Jurisdiccional,
- VIII. Modalidad de atención,
- IX. Bitácora de invitaciones y modalidad de convocatoria,
- X. Datos del solicitante:
 - a. Nombre,
 - b. Domicilio,
 - c. Número telefónico,
 - d. Nivel de estudios,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

- e. Fecha de nacimiento,
- f. Estado civil,
- g. Ocupación,
- h. Enfermedad, discapacidad o padecimiento que deba conocer el mediador,
- i. Identificación,
- j. Correo electrónico e,
- k. Identificación oficial.
- XI. Planteamiento general del conflicto,
- XII. Datos de la persona invitada:
 - a. Nombre,
 - b. Domicilio,
 - c. Número telefónico,
 - d. Nivel de estudios,
 - e. Fecha de nacimiento,
 - f. Estado civil,
 - g. Ocupación,
 - h. Enfermedad o padecimiento que deba conocer el mediador,
 - i. Identificación,
 - j. Correo electrónico e,
 - k. Identificación oficial.
- XIII. Especialista o facilitador asignado,
- XIV. Persona que recabo o recibió la solicitud,
- XV. Nombre y firma de los Intervinientes,
- XVI. Reglas de participación y,
- XVII. Croquis de la ubicación de la persona invitada.

De la recepción del solicitante, sesión informativa y de preparación

Artículo 39. Cuando una persona solicite el servicio de mecanismos alternativos ante el Centro, Unidad Regional o Unidad Móvil, con la finalidad de prevenir o resolver un conflicto, la persona encargada de la recepción, lo recibirá y lo canalizará con el Especialista o Facilitador asignado, en turno, o aquél que esté disponible, quien escuchará al solicitante exponer libremente su conflicto, en sesión informativa de preparación, y será orientado sobre el procedimiento gratuito de mecanismos alternativos, propósitos, principios, reglas, tramitación, derechos y obligaciones que le asisten y la información que brinde el solicitante, será de utilidad para el Especialista o Facilitador, a fin de preparar su intervención al abordar el caso en conjunto.

De la Evaluación del Caso

Artículo 40. Una vez recibida la solicitud con los documentos agregados o la derivación del asunto por una autoridad jurisdiccional, se examinará por el Director del Centro o Jefe de Unidad Regional, el conflicto planteado y se determinará si es susceptible y procedente atenderse a través de un mecanismo alternativo, de conformidad con los criterios legales de procedencia y viabilidad establecidos en el presente reglamento, la legislación estatal o nacional que resulte aplicable al caso concreto o materia. De lo que podrán derivarse los siguientes resultados:



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

I. En caso de que la solicitud, una vez registrada bajo un número de expediente de mecanismo alternativo para su identificación, resulte inviable, se declarará la conclusión del procedimiento, a través del documento denominado evaluación del caso, dándose por terminado el trámite, mediante la exposición de motivos y fundamentos, haciendo del conocimiento al solicitante o autoridad jurisdiccional mediante los conductos habilitados para tal efecto, o en su caso, derivándolo a la institución adecuada para la atención correspondiente y finalmente, siendo resguardado por la recepcionista y conservado por el término señalado en el presente reglamento y,

II. En el caso de que el asunto sea viable, se declarará iniciado el procedimiento del mecanismo alternativo, a través del documento denominado evaluación del caso, dándose de alta mediante la asignación de un número de expediente de mecanismo alternativo, registrando el mismo en la base de datos y en la agenda electrónica, con lo que paralelamente se llevará un expediente físico y electrónico. Así también, del inicio del mecanismo alternativo se comunicará en su caso al solicitante o autoridad jurisdiccional respectiva, para los efectos procesales correspondientes.

De la invitación en general

Artículo 41. Con el propósito de dar a conocer a la parte complementaria que ha sido convocada a participar en un mecanismo alternativo, se deberá de notificar la primera invitación, a más tardar con cuatro días hábiles después de haberse declarado la viabilidad de la solicitud o derivación, pudiendo exceder de éste tiempo solo tratándose de invitaciones para un procedimiento a distancia, ya que se estará a la disponibilidad de la Unidad Regional o Centro Estatal convocado. El Invitador le notificará la Invitación a la Parte Complementaria, para presentarse, comunicarse o enlazarse, dependiendo de la modalidad de atención del servicio, a fin de participar en una sesión informativa y de preparación, la que podrá ser señalada para una fecha y hora específica, que no exceda de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la declaración de viabilidad de la solicitud.

La Invitación se podrá comunicar, mediante las siguientes modalidades de notificación, que serán descartadas de acuerdo al siguiente orden de continuidad:

I. **Verbalmente vía telefónica**, de la que se formulará un registro de llamada en la agenda electrónica sobre el resultado que derive de contactar o no a la persona que atienda la notificación, realizando la impresión del mismo para agregarla al expediente de mecanismo alternativo con la firma del Invitador y sello del Centro o Unidad Regional.

II. **Mediante Invitación Escrita a través de correo electrónico**, al que se adjuntará escaneando la invitación debidamente firmada y sellada por el Director del Centro, Jefe de Unidad Regional o Especialista por instrucción recibida. Asentándose en la notificación del correo electrónico, por el Invitador, el aviso de la notificación de la Invitación, el que se imprimirá y agregará al expediente físico, como electrónico.

III. **Personal en el domicilio señalado**, de la que se deberá de asentar al reverso del cuerpo de la Invitación, en el apartado de observaciones, las indicaciones que a continuación se definen:

- a). El resultado de la notificación,
- b). La descripción sobre la ubicación de la dirección señalada, una descripción o referencia del inmueble ubicado y recabar el número o lote de los domicilios de los costados,
- c). El dicho de los vecinos o personas que ubican a la persona invitada en la dirección referida,
- d). El nombre, parentesco y relación de la persona con quien entendió la notificación, registrando la respuesta sobre si recibe o se niega a recibir la invitación, de quien además, se agregará la descripción de su media filiación, aun tratándose de la persona o personas invitadas, solo en caso de no identificarse con identificación oficial.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

IV. Por conducto del Juzgado de origen, cuando de la aceptación para participar en un mecanismo alternativo, de una de las partes que fueran derivadas por una autoridad Jurisdiccional, y ante el desconocimiento de datos para ubicar a la complementaria, el Especialista o Facilitador asignado, impulsará mediante oficio, una solicitud de colaboración al Juzgado de origen del asunto derivado, a efecto de que, a través de su conducto se convoque a la parte complementaria, para participar en un mecanismo alternativo. El que se agregará a la agenda electrónica en el apartado de oficios.

De lo anterior se deberá de agregar por el Invitador asignado, la constancia respectiva de cada invitación al expediente que corresponde, así como incorporar dicha constancia, sea invitación o registro de invitación, al expediente electrónico dentro de la agenda electrónica, a través del apartado de invitaciones, lo que deberá de practicarse a la mayor brevedad posible y no días después, salvo justificación al respecto.

Tratándose de solicitudes para la reestructuración de convenio o de solicitudes impulsadas por ambos Intervinientes, de las que resulte factible omitir la sesión informativa y de preparación; en las que no implique riesgo o peligro alguno y ante la expresión de voluntad de los solicitantes y de su conocimiento acerca de los mecanismos alternativos. La invitación que se formule, será para efecto de la realización de una sesión conjunta y no informativa.

En las invitaciones subsecuentes, no existirá un término específico para determinar la fecha de la sesión, dado que, por tratarse de un servicio voluntario, las fechas se establecerán en función de las posibilidades del tiempo de los Intervinientes y la agenda del Centro o Unidad Regional, sin que el proceso en general exceda de treinta días hábiles, salvo que se trate de causas relativas a los Intervinientes.

Del Contenido de la Invitación

Artículo 42. De conformidad con la legislación aplicable en las diversas materias, la Invitación escrita deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de expediente de Mecanismo alternativo y en su caso de expediente judicial o de carpeta procesal,
- II. Número de Invitación,
- III. Fecha de elaboración,
- IV. Nombre y domicilio del invitado,
- V. Nombre del solicitante o autoridad que deriva el asunto,
- VI. Materia del conflicto,
- VII. Fecha, lugar y hora en la que se desarrollará la sesión,
- VIII. La definición de sesión individual o conjunta,
- IX. Especialista o Facilitador designado para la atención,
- X. Documentos requeridos para la participación o identificación,
- XI. Nombre y firma del Jefe de Unidad Regional o Especialista de la Unidad Móvil o en su caso Director del Centro y,
- XII. Dirección y Teléfono del Centro o Unidad Regional.

Artículo 43. Habiéndose ostentado la persona con quien se atiende una notificación de invitación, como la persona señalada como la Invitada, y manifestando al Invitador, su decisión por no aceptar participar en el mecanismo alternativo, éste hecho podrá dar lugar a la conclusión del expediente, siempre que en el acto, dicha persona, agregue con puño y letra la referida manifestación al reverso de la invitación en el apartado de observaciones y además que,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

previamente, acredite su identidad con una identificación oficial vigente, de la que se realice una captura de imagen legible por el Invitador con la autorización de la persona invitada.

De la falta de localización del Invitado en el domicilio

Artículo 44. En aquellos casos en los que no se encuentre la persona invitada en el domicilio proporcionado, habiéndose ubicado el mismo, el invitador deberá de cerciorarse, con el dicho de dos vecinos por lo menos, que la persona que se desea invitar ciertamente vive en el domicilio proporcionado, la Invitación podrá ser recibida por la persona que atienda la notificación, tratándose de un familiar o empleado doméstico siempre que, se trate de personas mayores de edad y notoriamente capaces.

En caso de no encontrarse persona alguna en el domicilio, la Invitación se dejará en el buzón u otro lugar visible y seguro del inmueble, por lo que, el Invitador deberá realizar las anotaciones correspondientes en el apartado de observaciones y de ser posible tomará una fotografía del domicilio para corroborar que se encuentra en el lugar correcto, misma que anexará al informe.

De la dificultad para notificar la invitación

Artículo 45. En aquellos casos en que el domicilio proporcionado sea erróneo o no resulte localizable a pesar de la dirección aportada y no se cuente con otros medios para convocar a la persona Invitada, el invitador informará al Especialista o Facilitador de dicha circunstancia y se comunicará con el solicitante para que le precise la dirección correcta o le aporte mayores referencias sobre el domicilio o ubicación, y de esa manera se subsane el error en el domicilio.

Cuando exista dificultad para notificar la Invitación, habiendo agotado las modalidades posibles en el presente reglamento u otras legislaciones aplicables, podrá autorizarse la notificación de la invitación por conducto del solicitante, siempre que, por la realización de dicho acto, no se coloque a las personas en una condición de riesgo para su integridad, de re victimización o que pueda ser sujeto a violencia familiar; en tal virtud, se deberá de atender de conformidad a la descripción del asunto por el solicitante y a los antecedentes del conflicto, elaborándose una constancia al respecto para la entrega de la Invitación al Solicitante, la que será firmada por el Solicitante y el Especialista. De lo contrario, no se darán las condiciones para convocar a la persona invitada, hasta nueva aportación de elementos para hacerlo.

Del Citatorio en Materia Penal

Artículo 46. Cuando de la práctica del seguimiento al acuerdo reparatorio con los Intervinientes que suscribieron dicho instrumento, se reciba el señalamiento de incumplimiento o se obtenga información en ese sentido, a cargo del área de seguimiento del Órgano, encargada de practicar el monitoreo de los acuerdos reparatorios, el Órgano podrá girar citatorio a los Intervinientes, para realizar una reunión de revisión, sobre las causas de dicha manifestación, a fin de impulsar el cumplimiento al acuerdo respectivo por los intervinientes. Dicha notificación se llevará a cabo de conformidad a las reglas establecidas para la invitación del presente Reglamento y la legislación nacional aplicable de acuerdo a la materia.

De las Invitaciones de la Unidad Móvil

Artículo 47. En cuanto a los servicios proporcionados por la Unidad Móvil, el término y forma para la notificación de sus invitaciones, representará un factor importante para la definición de plazos para el señalamiento de su fecha, a fin de convocar a las sesiones para la atención de sus servicios en los municipios, ejidos o colonias que visita. Motivo por el cual, quedará a criterio



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

del Especialista, quien se encargará de programar las sesiones para el día siguiente en que se realice la solicitud del servicio; así también, de acuerdo a la naturaleza del conflicto, se podrá enviar la invitación por cualquier medio posible, siempre que, se haga saber a la parte complementaria que, ha sido convocada a participar en un mecanismo alternativo.

De la sesión informativa o de preparación a la persona invitada

Artículo 48. Para la atención de la sesión informativa o de preparación, se estará a lo establecido en las siguientes disposiciones:

I. Si la persona invitada no compareció, no se comunicó o no justificó la ausencia de su participación, se procederá a realizar constancia de inasistencia o de no respuesta a la invitación generada, en la que se dará cuenta, que de los datos proporcionados por el solicitante, una vez realizada la invitación, según la modalidad bajo la cual se verificó, no se recibió una respuesta favorable, agregando dicha constancia al expediente físico, así como a la agenda electrónica, como resultado de la sesión programada. Y si fuera el caso que, el solicitante quiera continuar con el trámite, solicitando una nueva invitación, se le invitará nuevamente al Invitado y así sucesivamente, de modo que, transcurridas tres invitaciones sin obtener una respuesta favorable, se declarará por el Especialista o Facilitador certificado la conclusión del expediente de mecanismo alternativo, mediante la elaboración del acta de conclusión, la que podrá ser firmada por el solicitante, a quien se le entregará un ejemplar de la misma, a petición expresa, agregándose tanto al expediente físico como al electrónico, y dándose de baja y en su caso, haciéndolo del conocimiento de la autoridad jurisdiccional, cuando así resulte, mediante oficio respectivo, el que será registrado en el apartado de oficios de la agenda electrónica.

II. Las partes, que conjuntamente se vean imposibilitadas por alguna razón para acudir a una sesión conjunta; podrán, juntas o indistintamente, solicitar anticipadamente la cancelación de la respectiva sesión programada, siempre que por motivos ajenos a su voluntad, no les resulte posible participar en ella; quienes podrán solicitar se fije por el Especialista o Facilitador, una nueva fecha y hora, de lo que se recabará constancia, que podrán firmar ambas partes y el Especialista o solo éste último, de lo que se agregará impresión al expediente físico, así como también a la agenda electrónica como resultado de sesión.

III. Cuando la persona o personas Invitadas acuden de manera presencial, virtual o se comunican vía telefónica, luego de la invitación que les fuera notificada por cualquiera de las modalidades de notificación y previamente a haber acreditado su identidad y representación en su caso, el Especialista o Facilitador, explicará la información sobre los mecanismos alternativos, su objeto, alcances, propósitos, principios, y los derechos y obligaciones que asisten a los Intervinientes, así como las reglas del procedimiento, informándoles de la solicitud presentada, sin precisar detalles y escuchando su opinión al respecto del conflicto, lo que podrá orientar al Especialista o Facilitador, para preparar su intervención en la sesión conjunta.

IV. Se levantará constancia de la sesión informativa y de preparación de la persona invitada, pudiendo registrar en la misma alguna necesidad previa que se requiera atender para el óptimo desarrollo de la audiencia, entregando un ejemplar a la persona invitada, del que se agregará tanto al expediente físico como electrónico.

V. Luego de lo anterior, el Especialista o Facilitador invitará a la persona o personas invitadas a participar en una sesión conjunta, que se llevará con el solicitante del servicio, bajo su conducción. Dicha sesión conjunta, se podrá realizar inmediatamente después de la sesión individual informativa, o en una fecha posterior la que será agendada y comunicada a los Intervinientes.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De la no aceptación

Artículo 49. En el caso de que la persona invitada manifieste que no es su voluntad participar en un procedimiento de mecanismo alternativo, se declarará concluido el expediente en el acto, con la firma de la persona invitada y del Especialista o Facilitador, entregando al o la compareciente, un ejemplar del acta de conclusión, así como realizando los ejemplares relativos para la parte complementaria y para el expediente de mecanismo alternativo y otro más para la autoridad jurisdiccional o ministerial en su caso; registrando la versión digital en la agenda electrónica, como resultado de la sesión realizada. Hecho lo anterior, una vez integrado el expediente, se enviará al área de recepción para el registro de baja y archivo físico, por el término señalado en el presente Reglamento.

De la Sesión conjunta o audiencia de mecanismo alternativo

Artículo 50. De conformidad con la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, tratándose de asuntos civiles, familiares, mercantiles y comunitarios y, atendiendo la legislación nacional aplicable en materia penal y de justicia penal para adolescentes, la audiencia de mecanismos alternativos o sesión conjunta para la atención del conflicto, se desarrollará en los términos siguientes:

I. Discurso de apertura o introductorio. En él se desarrollarán los siguientes contenidos: bienvenida, presentación, explicación de los mecanismos alternativos, sus alcances, propósito, principios aplicables del procedimiento, derechos y obligaciones que les asisten a las partes, de acuerdo a la materia de que trate, las reglas para la participación, la aclaración de dudas, la definición de su participación en un mecanismo alternativo, la elección del mismo. De lo que se suscribirá el Convenio de aceptación, confidencialidad, reglas de participación y elección de mecanismo alternativo; en caso de aceptar participar los Intervinientes, y en el caso contrario, se realizará el acta de conclusión, con la que finalizará el expediente. Salvo que, de ser varios los asistentes a la reunión y dos o más manifiesten su voluntad por participar, con ellos mismos se continuará el procedimiento.

El convenio referido en la presente fracción, podrá ser suscrito por los intervinientes del proceso, de manera conjunta, con anticipación a la fecha señalada para la audiencia, cuando a criterio del Especialista o Facilitador, así lo considere pertinente, al haber abordado con las partes los temas del discurso;

II. Comunicación y exploración del conflicto. Con la conducción del Especialista o Facilitador, mediante el uso de habilidades de la comunicación asertiva y estrategias, los Intervinientes participarán activa y ampliamente, explicando cada uno el conflicto, sus puntos de vista respecto al origen del asunto, afectaciones y sus pretensiones. Lo que se abordará con el objeto de comprender el conflicto ampliamente, seleccionar los temas de interés, generar opciones de solución, analizar las mismas para la construcción de acuerdos satisfactorios de las que resulten elegidas. Tratándose de conciliación, el Especialista o Facilitador, con apego a la legislación aplicable y a los intereses y necesidades expuestos por los Intervinientes, expondrá propuestas o puntos de solución objetivos y equitativos, susceptibles de ser aceptados por las partes para llegar a una solución del conflicto.

A criterio del Especialista o Facilitador, se podrán desahogar más estrategias que estime convenientes, o necesarias para por los Intervinientes;

III. Cierre. En el caso de definir acuerdos de solución, se redactará un convenio o acuerdo reparatorio por parte del Especialista o Facilitador; con apego a la legislación aplicable de la materia y del caso concreto; el que será firmado por los Intervinientes o sus representantes y el Especialista o Facilitador, mediante las modalidades reconocidas, entregando un ejemplar del convenio o acuerdo, a cada Interviniente que hubiera participado, así como a la autoridad de



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

impartición o procuración de justicia que hubiese derivado el asunto y otro más, para ser agregado al expediente.

Cuando el convenio o acuerdo resulte parcial, quedarán a salvo los derechos de los Intervinientes sobre aspectos que no hubieren sido materia del acuerdo.

En caso de que los Intervinientes no alcancen un acuerdo mediante su participación, conservarán sus derechos mediante las acciones legales que resulten procedentes y se declarará concluido sin convenio o sin acuerdo reparatorio, el procedimiento de mecanismo alternativos seleccionado, mediante la elaboración del acta de conclusión.

Así mismo cuando uno o la totalidad de Intervinientes manifiesten una vez iniciado el procedimiento, su voluntad de no continuar con el mismo, por así convenir a sus intereses, o ya no asistan sin motivo justificado a las sesiones conjuntas adicionales, se asentará tal situación y se concluirá el expediente por falta de disposición.

Del señalamiento de sesión adicional

Artículo 51. Cuando una sesión conjunta no baste para resolver el conflicto, se convocará a los Intervinientes a las reuniones que, a juicio del Especialista o Facilitador, resulten necesarias, en el plazo más corto posible, tomándose en cuenta las actividades del Centro o Unidad Regional, en su caso, y las necesidades de los interesados, quienes podrán dar por terminado el proceso en cualquier etapa del mismo.

Del término de espera para impulso del expediente

Artículo 52. Diferida la sesión, si por causa justificada no es posible fijar fecha para la siguiente, o bien, por falta de impulso procesal de los Intervinientes o a falta de localización de alguna de las partes, habiendo agotado los medios posibles para convocarla, el Facilitador o Especialista establecerá un término de espera por quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última sesión, para que sea presentada petición por cualquiera de las partes para motivar el impulso del expediente, mediante la solicitud de una nueva sesión. Transcurrido este término, sin que mediare nueva petición, se dará por concluido el expediente de mecanismo alternativo, por falta de disposición, haciéndose en su caso la notificación respectiva a la autoridad que derivó el asunto, cuando así proceda.

Luego de declarada el acta de conclusión y cerrado el expediente, cualquiera de las partes podrá solicitar el servicio de nueva cuenta, lo que se concederá mediante la apertura de un nuevo expediente.

Del tercero auxiliar

Artículo 53. El Especialista o Facilitador podrá auxiliarse de expertos en la materia de la controversia para lograr su solución. De igual forma, cuando lo estime necesario, podrá solicitar la intervención de psicólogos para proporcionar atención y asistencia a las partes, a fin de que logren un equilibrio emocional que les permita iniciar o continuar con el proceso de mediación. Lo que deberá de hacer en el caso de niñas, niños o adolescentes.

Del nombramiento de un especialista o facilitador auxiliar

Artículo 54. El Especialista o Facilitador designado podrá auxiliarse de otro u otros Especialistas o Facilitadores certificados, cuando estime necesaria su participación, y pretenda potencializar los efectos del mecanismo alternativo, al cual se le podrá conocer como Co-



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

especialista o Co-facilitador, los cuales podrán participar de acuerdo a la naturaleza del caso, número de intervinientes o debido a la especialización o perfil requerido.

De la firma a ruego

Artículo 55. Si alguna de las partes no sabe o no puede leer o escribir, o presenta alguna afectación física temporal o permanente que, le impide firmar por sí misma, el Especialista o Facilitador, leerá el acta y explicará el contenido de la misma en voz alta y con claridad al Interviniente, quien podrá acompañarse de una persona de su confianza, mayor de edad y capaz, quien se identificará, con documentación oficial vigente, y podrá revisar el documento respectivo, validando el contenido; acto seguido, se estampará la huella dactilar del pulgar derecho por el Interviniente y el nombre y firma de la persona que firmará a su ruego. Debiéndose dejar constancia del ruego y del motivo del mismo, por lo menos en una ocasión en el convenio o acta en la que participen.

De la persona interprete

Artículo 56. Las personas que sirvan de intérpretes para alguno de los participantes, por diferencias en idioma, no saber leer, ni escribir o por impedimento auditivo, firmarán el acta conjuntamente con el participante a quien hayan asistido, el convenio de confidencialidad y el convenio de mecanismo alternativo o acuerdo reparatorio.

De la conclusión del procedimiento

Artículo 57.- Durante el proceso, el Especialista o Facilitador podrá dar por terminado el expediente y elaborará un Acta de Conclusión del procedimiento de mecanismo alternativo seleccionado, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por alcanzar un convenio o acuerdo reparatorio parcial o total,*
- II. Por falta de aceptación para participar en el proceso,*
- III. Por voluntad de alguna o de todas las partes acreditadas en el expediente,*
- IV. Por inasistencia injustificada de alguna de las partes a tres sesiones y en materia penal, por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión,*
- V. Por Incumplimiento reiterado a las reglas de participación establecidas, o bien, cuando alguno de los intervinientes mantiene un comportamiento irrespetuoso y agresivo reiteradamente, o realiza acciones notoriamente con la intención de dilatar el mecanismo alternativo,*
- VI. Por no alcanzar un acuerdo en el proceso, luego de abordar el conflicto en una o varias sesiones conjuntas o al mantener posiciones irreductibles que impiden llegar a un acuerdo o convenio,*
- VII. Por incumplimiento al acuerdo reparatorio o convenio,*
- VIII. Por desconocimiento del domicilio o datos para contactar, por lo menos a uno de los Intervinientes, siempre que el procedimiento no se pueda continuar con otros,*
- IX. Por falta de motivación para impulsar el desarrollo del proceso por más de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última sesión o contacto con los Intervinientes,*
- X. Por decisión del Especialista o Facilitador ante la falta de disposición de alguna de las partes para colaborar y brindar apoyo a las actuaciones promovidas por el Especialista o Facilitador,*
- XI. Por decisión del Especialista o Facilitador o de los Intervinientes ante el incumplimiento de los principios de los mecanismos alternativos por cualquiera de los participantes,*



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

XII. Por decisión del Especialista o Facilitador cuando iniciado el proceso advierta que el conflicto, no es procedente atenderlo a través de un mecanismo alternativo y,

XIII. Por el cambio de un mecanismo alternativo a otro, con la finalidad de continuar la atención de un conflicto al cual, no se ha arribado a un convenio o acuerdo reparatorio.

(Última reforma POE No. 149 Edición Vespertina del 15-Dic-2021)

Del acta de conclusión

Artículo 58. Cuando se presente alguna de las causales contenidas en el artículo anterior, el Especialista o Facilitador declarará la conclusión del expediente mediante la elaboración del acta de conclusión, la que será firmada por los Intervinientes, en los casos que resulte posible, mediante las modalidades de firma reconocidas y entregando un ejemplar de dicho documento a cada Interviniente que hubiera participado y firmado la misma; así como también, se remitirá un ejemplar a la autoridad jurisdiccional o ministerial que hubiese derivado el asunto y otro más se agregará al expediente.

Artículo 59. Al concluirse el mecanismo alternativo, se deberá integrar el expediente físico y las constancias electrónicas que deriven del mismo por el Especialista o Facilitador, para ser remitido al área de recepción de la Unidad Regional o Centro, para el registro de su conclusión, así como al área de seguimiento penal, en su caso y finalmente resguardado en el archivo por el término señalado en el presente reglamento.

Del convenio o acuerdo reparatorio

Artículo 60. Los acuerdos reparatorios en materia penal o de justicia penal para adolescentes, se redactarán y atenderán de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable, además de las reglas establecidas en el presente reglamento, en tanto no contravengan las primeras. Los convenios celebrados en materia civil, familiar, mercantil o comunitaria se sujetarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y las disposiciones del presente reglamento, además de las que particularmente resulten aplicables a cada caso concreto.

Artículo 61. Si los Intervinientes encuentran una solución mutuamente satisfactoria a la controversia, el Especialista o Facilitador redactará los acuerdos alcanzados en la forma de un convenio, con el cual, se pondrá fin parcial o totalmente, a través de un cumplimiento inmediato o diferido y a excepción de la materia penal, podrá ser provisional o definitivo.

Una vez leído el convenio por las partes y explicado por el Especialista o Facilitador, se procederá a recabar su firma y/o en su caso, la videograbación en donde se contenga la manifestación de la voluntad y la aceptación y compromiso de cumplir con las cláusulas establecidas, firmando los Intervinientes y el Especialista o Facilitador al margen y al calce el documento, entregando un ejemplar del convenio o acuerdo a cada Interviniente que hubiera participado, así como a la autoridad jurisdiccional o ministerial que hubiese derivado el asunto y otro más para agregar al expediente de mecanismo alternativo.

Artículo 62. Cuando las partes no sepan o no puedan firmar, estamparán su huella digital y firmará otra persona a su ruego y encargo, dejando constancia de ello, así como del motivo de dicha imposibilidad. Informando a las partes que, se realizará seguimiento al convenio o acuerdo por el término establecido por el reglamento o legislación aplicable, para lo cual, deberán mostrar su participación y colaboración.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

Requisitos del convenio o acuerdo reparatorio

Artículo 63. El convenio resultante del procedimiento de mediación o conciliación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito,
- II. Señalar hora, lugar y fecha de la celebración,
- III. Señalar el nombre o denominación y las generales de los Intervinientes. Cuando en un mecanismo alternativo hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter además de la identificación personal,
- IV. Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten necesarios,
- V. Describir con claridad los acuerdos a que hubiesen llegado las Intervinientes, atendiendo a las siguientes preguntas: qué, quién, cómo, cuándo y dónde,
- VI. Contener la firma y huella dactilar de los Intervinientes. En caso de que alguno de los mismos no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia,
- VII. Contener la firma de los Especialistas o Facilitadores que intervinieron en el procedimiento y,
- VIII. Contener una cláusula de remediación para los casos de incumplimiento o interpretación de lo pactado en el mismo; en la que se podrá definir el alcance y grado de aplicación de la misma. Lo que no resulta aplicable en la materia penal y de justicia penal para adolescentes.

De la revisión del convenio o acuerdo reparatorio

Artículo 64. El proyecto del convenio antes de ser revisado y firmado por los Intervinientes será revisado, de conformidad con la legislación local y nacional aplicable, por el Director del Centro o Jefe de la Unidad Regional, quienes, indistintamente, cuentan con la autoridad y deberán de contar con el perfil profesional de licenciatura en derecho, quienes verificarán que el instrumento no altere el orden público, ni contravenga alguna disposición legal expresa o se afecten derechos de terceros; al respecto, podrán realizar las observaciones que estimen procedentes o instruir la corrección de errores encontrados.

De la ratificación y certificación

Artículo 65. Una vez, revisado y firmado el convenio o acuerdo reparatorio por los Intervinientes, habiendo aplicado su huella dactilar y agregados los anexos correspondientes, así como agregada la firma de los Especialistas o Facilitadores que intervinieron, se impondrá el sello oficial del Centro o Unidad Regional en cada foja útil y en el centro del cuaderno, de manera que queden unidas las dos fojas útiles por el sello. Hecho esto, se procederá a ser ratificado y certificado el convenio o acuerdo reparatorio ante el Director del Centro o el Jefe de la Unidad Regional.

En el caso de convenios o acuerdos reparatorios derivados de procedimientos de mecanismos alternativos realizados mediante la modalidad de videoconferencia y que provengan de procedimientos jurisdiccionales, se podrán omitir los requisitos de firma y huella dactilar mencionados en el párrafo anterior solamente para los Intervinientes, dado que tanto el reconocimiento y ratificación del convenio y su contenido, podrán ser sometidos ante la autoridad jurisdiccional en una audiencia virtual. Así también la firma y reconocimiento del convenio podrá realizarse mediante la modalidad de videograbación contenida en el presente reglamento.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De la encuesta de evaluación del servicio

Artículo 66. Una vez firmado el convenio o acuerdo reparatorio por los Intervinientes, se solicitará voluntariamente a los mismos, la contestación de una encuesta sobre el servicio de los mecanismos alternativos, a fin de compartir su opinión para la mejora continua del servicio, la que podrá ser por escrito, vía telefónica o en línea.

CAPÍTULO VI Del Procedimiento de Transacción

Artículo 67. La transacción es un mecanismo alternativo por el que las partes, a través de la negociación directa, se hacen recíprocas concesiones, a fin de terminar una controversia presente o prevenir una futura, sin la necesidad de un tercero imparcial, o bien, si las partes lo desean, pueden ser auxiliados por un especialista en mecanismos alternativos que, solo los asistirá para elaborar el convenio que se constituya con los acuerdos que fueran reconocidos.

Para el mecanismo alternativo de Transacción, se seguirán las mismas reglas aplicables que para el procedimiento de mediación y conciliación, solamente que, se omitirán las sesiones individuales de preparación e informativas, señalándose fecha únicamente para la sesión conjunta y de la misma, se omitirá la realización de la segunda etapa denominada, comunicación y exploración del conflicto.

En el caso de que los Intervinientes presenten oposición ante los compromisos por ellos presentados, con la voluntad de los Intervinientes, se podrá reconfigurar el mecanismo alternativo, concluyendo el procedimiento de transacción, mediante la elección de un nuevo mecanismo alternativo y abordar el conflicto en los términos aplicables para los procedimientos de mediación y conciliación.

CAPÍTULO VII De los Procedimientos de Justicia Restaurativa

Artículo 68. Los procedimientos de justicia restaurativa en materia penal y de justicia penal para adolescentes, se tramitarán con estricto apego a las disposiciones y actuaciones contenidas en la legislación nacional aplicable, respectivamente, desarrollándose complementariamente a través del protocolo de actuaciones contenidas en el presente capítulo.

De los objetivos

Artículo 69. De manera general el presente protocolo tiene por objeto detallar una serie de actuaciones y estrategias encaminadas a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de los Intervinientes, como víctimas, ofendidos, ofensores o sujetos activos, dentro de los procedimientos penales y de justicia penal para adolescentes; favoreciendo la reparación del daño y la integración de los Intervinientes a la comunidad, bajo los principios y reglas de la justicia restaurativa establecidos en las legislación nacional aplicable y las estrategias establecidos en el presente reglamento y protocolo siempre que no contravengan a los primeros, teniendo los siguientes objetivos específicos:

- I. Reparar a la parte afectada en el ámbito material, social y emocional,
- II. Procurar la reintegración de las partes en su comunidad para prevenir futuros conflictos,
- III. Conocer las causas y consecuencias personales y sociales de las conductas conflictivas, de tal manera que, así se promueva la aclaración de responsabilidades, la recuperación y la justicia,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

IV. Promover en los Intervinientes, la toma de conciencia sobre el conflicto o delito, y sus repercusiones,

V. Ayudar a los Intervinientes a comprender el impacto de su conducta, del delito y la toma de responsabilidad que le corresponda y,

VI. Proporcionar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan, para tratar y atender las consecuencias del delito, o bien para la reparación integral del daño y el servicio a la comunidad.

De los Procedimientos Restaurativos

Artículo 70. De conformidad con la legislación nacional, los procedimientos de justicia restaurativa a que hará referencia el presente protocolo y las fases para el desarrollo de los mismos, se describen a continuación:

Procedimientos restaurativos:

- I. Reunión de la Víctima – Ofensor (Adolescente),
- II. Conferencia Familiar – Junta Restaurativa y,
- III. Círculos.

Fases para el desarrollo de los procedimientos restaurativos

a). Fase 1. De Inicio. Comprende desde el inicio del expediente decretado por el acta de evaluación del caso, luego de la derivación por la autoridad jurisdiccional o solicitud presentada por uno de los Intervinientes, hasta la aceptación o no del proceso por el Infractor, en la sesión informativa, o bien en caso de conclusión anticipada, por imposibilidad para continuar con el proceso.

b). Fase 2. De la Preparación. A partir de la Aceptación del procedimiento por el ofensor o adolescente y el desarrollo de las reuniones previas, encaminadas a la preparación de los Intervinientes, su red de apoyo y de la comunidad en su caso, hasta la conclusión anticipada o bien en el momento previo a la realización de la sesión conjunta.

c). Fase 3. De la Sesión Conjunta. Referida al encuentro de los Intervinientes, la que se verificará en una o varias sesiones para abordar el conflicto, las que podrán ser conjuntas, y que al concluir el procedimiento se registrará un acta de conclusión del mismo, pudiendo o no celebrar un acuerdo reparatorio.

d). Fase 4. De Seguimiento. La que se realizará únicamente cuando se hubiere celebrado sesión conjunta y reconocido acuerdos o compromisos por los intervinientes.

Fase 1. De Inicio

Actuaciones auxiliares para el desarrollo de los Procedimientos Restaurativos

Artículo 71. Los procedimientos restaurativos podrán iniciar ante el Centro o Unidades Regionales mediante solicitud presentada por cualquiera de las partes o bien, mediante derivación del caso por la autoridad jurisdiccional competente. De lo que se realizará dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente, de recibida la solicitud o derivación, la elaboración de un acta de evaluación del caso que contenga los siguientes aspectos:

- I. Procedencia,
- II. Propósitos y alcances,
- III. Intervinientes y posibles personas que podrán participar,
- IV. Planeación de Viabilidad y,
- V. La asignación de uno o varios facilitadores certificados.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

Estos aspectos serán definidos por el facilitador asignado, para lo cual, podrá, recurrir de manera presencial o mediante la modalidad de videoconferencia, al Juzgador que derivó o conoce del caso, así como también, al Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes, cuando corresponda.

Finalmente, elaborada el acta, será revisada y firmada por el Director del Centro o Jefe de la Unidad Regional.

Acciones para convocar a los Intervinientes

Artículo 72. El facilitador convocará a las partes, mediante invitación a una entrevista inicial o sesión informativa, a través de las formas reconocidas para los procedimientos de mecanismos alternativos en el presente reglamento, siguiendo además, las reglas que a continuación se especifican:

I. El orden para convocar a los Intervinientes, personas de apoyo y comunidad en su caso, deberá de ser el siguiente:

a). Primero se invitará al infractor, con la mayoría de sus potenciales apoyos de ser el caso, a la reunión informativa, que se desarrollará antes de que se convoque a la víctima u ofendido, asegurándose el facilitador de su disposición para participar en las reuniones restaurativas, salvo que, el procedimiento hubiera sido iniciado por la persona víctima u ofendido. Tratándose de adolescentes, deberán de ser convocados con sus padres, representantes legales o persona que ejerce la patria potestad o custodia.

b). La víctima o persona ofendida podrá ser invitada a participar en el procedimiento restaurativo, solamente hasta que, se haya establecido el reconocimiento de la responsabilidad y el arrepentimiento por el ofensor. Ya que de lo contrario, se podría causar una re victimización. En el caso de ser varios ofensores, o adolescentes, se podrá invitar a la víctima o persona ofendida, solo cuando, por lo menos, uno de los ofensores alcance los objetivos antes señalados.

Para invitar a la víctima y sus familiares o acompañantes, podrá contactarse primero a los Centros de Atención a Víctimas o al Ministerio Público para realizar la convocatoria.

II. Al realizar la invitación vía telefónica o de manera presencial, el Facilitador o Invitador, procederá de la siguiente forma:

a). Iniciará brindando un saludo respetuoso, presentándose e identificándose como Facilitador o Invitador de Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, según se trate.

b). Realizará una breve explicación del propósito de la invitación y mención del delito u ofensa, convocando a los Intervinientes, padres, personas de apoyo o comunidad, según sea el caso, a participar en una reunión informativa, solicitada por la persona que inició el procedimiento o derivada por la autoridad jurisdiccional.

c). En el caso de las personas que formarán una red de apoyo, es necesario explicarles porqué su participación es importante para el proceso.

d). Deberá de mostrar atención, prestándose a escuchar activamente, mostrar respeto y empatía, a las personas que está convocando, a pesar de la naturaleza del delito, permitiéndoles expresar sus pensamientos, sentimientos y emociones, independientemente de que se trate de los Intervinientes o las personas de formen una red de apoyo.

III. En toda Invitación, además de lo señalado en la fracción II, se deberá de brindar una explicación breve de los beneficios y alcances de participar en el procedimiento de justicia restaurativa, en cuanto a los siguientes aspectos:

a). La comprensión del delito u ofensa.

b). La afectación que ha ocasionado el comportamiento inapropiado.

c). La oportunidad de conocer a la otra parte y realizarle preguntas y,



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

d). La posibilidad de participar en la búsqueda de una reparación integral del daño causado.

IV. Cuando se trate de Intervinientes que se encuentren cumpliendo con una medida de internamiento, además se deberán de realizar las gestiones necesarias para solicitar a las autoridades a cargo de dicho internamiento, el facilitar el acceso a los convocados para la realización de la invitación y entrevista preliminar o informativa, la que se podrá desempeñar en el mismo acto de ser posible.

De la entrevista inicial o sesión informativa.

Artículo 73. La entrevista inicial o sesión informativa, tiene como finalidad informar, individualmente, a cada una de las personas Intervinientes y personas de la red de apoyo o de la comunidad en su caso; sobre el procedimiento restaurativo a participar, su propósito, alcances, derechos y forma en la que habrá de realizarse; de lo que se recabará una constancia de la entrevista realizada y los cuestionarios aplicados. Siendo necesario explicar más de una ocasión los alcances y expectativas del proceso.

Como parte de la entrevista inicial, tratándose del ofensor o adolescente, el Facilitador le pedirá que cuente su historia, refiriéndose a ¿Qué es lo que paso? Explorando así, desde el primer encuentro, la actitud del Interviniente para reconocer su participación y mostrar algún arrepentimiento. Lo cual, en caso de no acreditarse por el Interviniente, dese la primer entrevista, no representará un factor para concluir el procedimiento, si tiene voluntad para participar, dado que ello será el tema de la fase de preparación.

Por el contrario, en el caso de la Víctima o persona Ofendida, no será abordada para que reviva los hechos del delito, ya que el objeto de la reunión es, sobre el daño causado y sobre cómo le ha afectado desde entonces, por lo que, no se le pedirá que platique de los hechos.

El Desarrollo de la entrevista inicial, tratándose de ofensor adolescente con medida de externamiento, podrá desarrollarse de la siguiente forma, mediante la presentación del Facilitador, estando presentes el Adolescente y sus padres o representante, acto seguido, se platicará a solas con la mamá sobre la invitación y su propósito, y posteriormente se podrá platicar con el Adolescente, a fin de promover con dicha estrategia, cuando el Facilitador considere que resulte necesaria, una mayor apertura del Adolescente, al no estar presente su ascendiente o representante, quien se encuentra en la sala de espera.

Artículo 74. Al finalizar la entrevista inicial con cada una de los Intervinientes, individualmente, y demás personas de apoyo en su caso, el facilitador disipará las dudas que puedan tener y por último, deberá de precisar en la medida de lo posible, si la persona entrevistada está de acuerdo en participar en la reunión conjunta, ya que, a partir de ese momento deberá mostrar disponibilidad para participar en la siguiente fase, de preparación, a fin de acreditar la viabilidad y estar en condiciones de realizar la sesión conjunta. De lo que, se firmará la aceptación voluntaria para participar en el procedimiento restaurativo, en el formato oficial, por parte del ofensor o adolescente, con sus padres o representante legal. Elaborando además el Facilitador, una constancia sobre la realización de la entrevista efectuada, para ser agregada al expediente físico y electrónico, la que también podrá realizarse, tratándose de inasistencia del ofensor o cancelación de sesión por la falta su localización.

En el caso de que los Intervinientes, ofensor o adolescente, no deseen participar, dado que la participación es voluntaria, y no exista una víctima u ofendido específicos, se declarará por el facilitador como concluido el procedimiento restaurativo, a través del acta de conclusión respectiva, la que firmará el ofensor, adolescente acompañado de sus padres o representante legal y que se agregará al expediente físico y electrónico y se hará del conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Cuando uno de los Intervinientes no acepte participar, el procedimiento restaurativo podrá llevarse aun así, mediante la implementación de un Interviniente sustituto, de resultar posible esto, siempre que, quien aceptó participar, se encuentre de acuerdo en ello, de lo contrario se concluirá



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

el procedimiento restaurativo, mediante el acta de conclusión antes señalada, y de igual forma, será agregada al expediente físico y electrónico, y hecha del conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Del actuar del Facilitador

Artículo 75. Desde la entrevista inicial o informativa y subsecuentes reuniones, el Facilitador deberá demostrar, además de respeto y atención, confianza y seguridad ante los Intervinientes, siendo imparcial, neutral y libre de prejuicios. Deberá de prestarse a escuchar a las personas que está convocando, atentamente y mostrar empatía, permitiéndoles expresar sus pensamientos, sentimientos y emociones; independientemente de que se trate de los Intervinientes o de que sean las personas de apoyo de cualquiera de ellos, o bien, de la comunidad.

De la red de apoyo de los Intervinientes

Artículo 76. En los casos en los que proceda, de acuerdo al procedimiento restaurativo de que se trate; al explorar a quién invitar como personas de apoyo del ofensor o víctima u ofendido, el facilitador debe de ayudarles a pensar de forma creativa; aquellas personas que son importantes y que puedan ser de gran ayuda durante la reunión, de los que podrán incluir a padres, hermanos, o miembros de la familia, amigos, pares, cónyuge, concubina (o), sacerdotes u otros. En el caso de no existir personas cercanas, pueden recurrir a una trabajadora social, psicóloga, consejero, maestro, entrenador o policía con quien tengan confianza o simpaticen.

En las entrevistas con las personas de la red de apoyo de los Intervinientes, cuando se encuentren enojados o avergonzados por lo ocurrido y realicen declaraciones degradantes o estigmatizantes, los Facilitadores deberán de reestructurar las narrativas, mediante parafraseo o reformulación y enfocarse en los sentimientos de vergüenza, desilusión o dolor.

Fase 2. De la Preparación Preparación a través de reuniones previas

Artículo 77. Para cualquiera de los procesos restaurativos de que se trate, la presente fase es un requisito indispensable que consiste en la celebración de múltiples reuniones previas, de preparación con todas las personas que vayan a participar en la sesión conjunta, según se trate, las cuales serán desarrolladas a cargo del o los Facilitadores asignados y podrán verificarse si las condiciones lo permiten de forma personal o mediante video conferencia.

Tratándose de procedimientos restaurativos para adolescentes en ejecución de mediadas en internamiento, las reuniones previas de preparación no podrán durar menos de seis meses, contados a partir del día siguiente en el que hubiera sido dictada el acta de evaluación del caso. En cualquier otra circunstancia, la duración de la fase de preparación podrá tener una duración menor, dependiendo de la naturaleza del caso y los objetivos alcanzados en dicha fase.

Objetivos de la preparación:

Artículo 78. La fase de preparación tiene como finalidad cumplir con los siguientes objetivos:

- I.** Identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia,
- II.** Identificar las necesidades de los intervinientes y sus perspectivas individuales,
- III.** Evaluar su disposición para participar en el procedimiento restaurativo y,
- IV.** Definir las condiciones para realizar la sesión conjunta.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De las Estrategias del Facilitador para la Fase de Preparación del Ofensor, Víctima y Personas de Apoyo

Artículo 79. Para la realización de los objetivos señalados en el artículo anterior, por el Facilitador se atenderán las siguientes estrategias:

I. En las reuniones o entrevistas previas con los intervinientes o personas de apoyo, el facilitador permitirá que expresen lo acontecido con sus propias palabras, escuchándolos contar sus historias, asumiendo una participación siempre positiva y empática. Así también para identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, el facilitador empleará sus habilidades en comunicación y en el caso de la Víctima, abordará las afectaciones que haya recibido con motivo del delito.

II. Los facilitadores no deben presionar a las víctimas u ofensores o adolescentes a participar en los procedimientos restaurativos, pudiendo referirse sobre las ventajas y cómo les ha resultado a otras personas el participar en estos procesos. Buscando identificar cuáles son sus necesidades y perspectivas individuales.

III. Para la definición de las condiciones de la realización de la sesión conjunta, el facilitador deberá asegurarse de haber cumplido con todos los objetivos de la fase de preparación para la sesión conjunta. Dentro de las cuales, deberá de incluirse el reconocimiento y la aceptación de responsabilidad en el delito y del daño causado por el ofensor a la víctima u ofendido.

IV. Para definir las condiciones para la realización de la sesión conjunta, en los casos en los que exista sentencia condenatoria en la que se esté bajo el cumplimiento de una sanción impuesta, una vez realizadas las entrevistas a los intervinientes y personas de apoyo, se podrá definir la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades más importantes para los intervinientes; con auxilio de la Autoridad Administrativa a través del plan individualizado de ejecución, lo que además podrá influir para definir una preparación especializada para cada caso concreto.

Preparación para el Ofensor y sus Personas de Apoyo

Artículo 80. Además de los criterios relativos a la legislación aplicable, para la preparación del Ofensor y sus personas de apoyo, los facilitadores se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Facilitador promoverá, previamente propiciando un ambiente de confianza y honestidad, que los ofensores, cuenten su historia, libremente sin interrupciones, lo que podrán hacer por varias ocasiones, a fin de que se percaten de lo que dicen, de cómo se refieren a la víctima, del lenguaje que utilizan y cómo experimentan sus emociones sobre el delito, el daño causado y cómo han sido afectadas otras personas

II. Cuando los ofensores o sus padres constantemente hacen excusas, refieren que fueron provocados, minimicen la ofensa o culpan a otros, los facilitadores deberán de intervenir con claridad y respeto, haciendo énfasis en participar de una forma honesta y humilde, asumiendo la responsabilidad de lo que hicieron, sin explicaciones; empleando las siguientes preguntas:

a). Si Usted pudiera hacer eso de forma diferente, ¿qué cambiaría? o

b). ¿Cómo podría haber respondido de forma diferente?

Solicitándole que nuevamente explique lo que hizo, esperando la manifestación de haber cometido un error.

III. A través de preguntas el facilitador animará al ofensor a buscar otras perspectivas, que sugieran que lo que piensa puede ser inexacto:

a). ¿Qué otros puntos de vista puede haber?

b). ¿Crees que la víctima lo vea de distinta forma?



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

c). ¿Cómo puedes estar seguro que tu punto de vista es el único?

IV. En caso de negación, el facilitador podrá recurrir al uso de evidencia y lo contado por la víctima o testigos para sugerir que su forma de pensar no es la correcta.

También el facilitador en las reuniones de preparación, podrá estimar como estrategia para fomentar la mayor participación del Adolescente, el desarrollarlas únicamente con el adolescente, de lo que informará posteriormente a sus padres o representante, sobre los avances del joven, y en su caso, de la negativa o aceptación de la responsabilidad del delito.

Durante las reuniones el Facilitador además de la actitud empática y de respeto para apoyar y animar al adolescente, deberá intervenir para establecer límites con el adolescente, respeto y responder firmemente a actitudes desafiantes del joven.

El Facilitador deberá de tomar en cuenta que puede ser normal que el ofensor pueda asumir una actitud de negación del reconocimiento de la responsabilidad, mostrar una actitud de resistencia y de estar a la defensiva, por lo que deberá de apoyar una actitud de preocupación por los demás, identificando la vergüenza y el miedo para abordarlos de forma positiva, usando sus habilidades el parafraseo y la reformulación.

V. Cuando los ofensores asuman su responsabilidad manifestando que su comportamiento estuvo mal, manifestando cuanto lo sienten, el facilitador deberá de ofrecer ánimo, motivándolos a participar de una forma humilde y honesta en la reunión conjunta, explicando que así, los resultados que se puedan obtener sean muy positivos.

VI. Llegado el momento el facilitador para completar la preparación podrá realizar una reunión con el ofensor y sus personas de apoyo en la que se realizarán preguntas encaminadas a describir lo que hizo y lo que ocurrió después, lo que las personas puedan pensar y lo que les respondería. Así también realizar preguntas relacionadas con las afectaciones causadas por sus hechos, y finalmente las preguntas relacionadas sobre cómo se pueden mejorar las cosas y si podría decir esas ideas a la víctima, en cuyo caso, abordar la posibilidad de programar una reunión con la víctima.

VII. Con la finalidad de favorecer las condiciones para la celebración de la sesión conjunta, el infractor podrá brindar su consentimiento y autorización al facilitador para compartir cualquier información con la víctima u ofendido sobre los antecedentes, historia o sus opiniones.

Preparación para la Víctima y sus Personas de Apoyo

Artículo 81. Además de los criterios relativos a la legislación aplicable, para la preparación de la Víctima y sus personas de apoyo, los facilitadores se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Cuando se trate de daño grave a la víctima o parte ofendida y cuando sea menor de edad, deberá de convocarse a sus padres o representante, y contar con apoyo adicional como atención psicológica o de tanatología y realizar múltiples sesiones preparatorias con el facilitador en las que no se le cuestionará de los hechos si no sobre las afectaciones recibidas y el daño causado.

II. Los facilitadores deberán describir a las víctimas u ofendidos los beneficios potenciales de participar en un procedimiento restaurativo, los que incluyen:

- a). Decirle al ofensor cómo fueron afectados.
- b). Que el ofensor rinda cuentas y diga cómo va a reparar el daño.
- c). Posiblemente recibir una disculpa o restitución.
- d). Hacerle preguntas al ofensor sobre el delito.

III. Los facilitadores deberán escuchar de forma empática y atenta a las víctimas, ofendidos o personas de apoyo, cuando relaten sus sentimientos, y cómo les afectó el incidente, debiendo permitirles que hagan esto en la medida que lo necesiten, ya que contribuye a su sanación, aun



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

cuando hayan decidido no aceptar participar en el procedimiento restaurativo, o si la reunión conjunta no se llegara a realizar por otra causa.

IV. Tratándose de procesos de conferencia familiar o junta restaurativa, cuando las víctimas no deseen participar con ninguna persona de apoyo, el facilitador le enfatizará que debe de nombrar una; aclarándole que la familia o amigos pueden estar en la reunión restaurativa, debido a que ellos también han sido afectados por el daño causado a alguien tan cercano.

V. El facilitador deberá de ser claro en cuanto a la definición de los alcances del proceso, informados a la víctima, ofendido o personas de su confianza, para evitar malos entendidos o posibles afectaciones causadas, así como también deberá de cerciorarse que la víctima se encuentre convencida de participar en un proceso que resulta seguro para ella.

VI. Llegado el momento el facilitador para completar la preparación podrá realizar una reunión con la víctima u ofendido y sus personas de apoyo en la que se realizarán preguntas encaminadas a puntualizar los siguientes aspectos: cómo se dio cuenta del hecho, qué pensó en ese momento, que sintió y qué ha sentido desde entonces, qué es lo que le ha resultado más difícil. Además de abordar diversas preguntas relacionadas con las personas afectadas y sobre la persona que cometió el delito, refiriéndose a cómo piensa que es, si la tuviera presente, qué le diría o preguntaría y si estaría de acuerdo en participar en una reunión conjunta.

VII. Con la finalidad de favorecer las condiciones para la celebración de la sesión conjunta, el facilitador podrá compartir la información autorizada por el Infractor, con la víctima u ofendido, quien, a su vez, podrá brindar su consentimiento y autorización al facilitador, para compartir cualquier información con el infractor sobre los antecedentes, historia o sus opiniones.

Preparación de la Comunidad

Artículo 82. La comunidad podrá participar solo cuando resulte necesario, por existir una afectación o un interés en que se resuelva o atienda el incidente u ofensa, la preparación podrá realizarse mediante la información primeramente sobre el propósito de los procedimientos restaurativos y los alcances que buscan, así también la participación de la comunidad dependerá de su voluntad acreditada por el representante de la misma para participar de forma colaborativa y participativa. De lo que se registrará en el expediente respectivo, su aceptación y preparación en dicho caso, los cuales podrán realizarse a través de la modalidad presencial o mediante videoconferencia.

Estrategias adicionales para el apoyo de la Preparación

Artículo 83.- *Examen Psicológico, mediante las reuniones previas, en tratándose de los intervinientes sentenciados, se realizará, por parte del personal asignado de CECOFAM, una evaluación a través de la aplicación de pruebas que se consideren adecuadas para medir los rasgos más dominantes de personalidad del adolescente o adulto evaluado; lo que auxiliará en cada caso para la definición de la evaluación para participar en la reunión conjunta, además de que, expresamente dentro de la preparación para la sesión conjunta; se requiere de la aceptación de la responsabilidad de lo realizado, sin racionalizar, minimizar o hacer excusas. Lo que auxiliará profesionalmente para definir la viabilidad para la participación en la sesión conjunta.*

(Última reforma POE No. 149 Edición Vespertina del 15-Dic-2021)

Artículo 84. Elaboración de cartas, mensajes o videos, Luego de avanzada la preparación y reconocidas la responsabilidad y las afectaciones causadas, así como el deseo de participar voluntariamente de forma objetiva por los Intervinientes, y previamente a la reunión conjunta, el facilitador ofrecerá la posibilidad de enviar y recibir cartas, mensajes o videos entre los Intervinientes. Respetando el hecho de que solo quieran enviar y no recibir. Esta estrategia se desarrollará como preámbulo para la sesión conjunta, debiendo el Facilitador siempre revisar el



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

contenido de cada carta, antes de ser entregado para evitar una afectación y debiendo respetar, sin influir, sobre lo que deberá de escribirse en dichas cartas, mensajes o videos por los Intervinientes. Así también podrá llegar a ser la forma en la que se concrete finalmente el procedimiento restaurativo en caso de no aceptar reunirse en una sesión conjunta los intervinientes.

Artículo 85. Programas de mediación en Internamiento y cursos de capacitación, los cuales podrán potencializarán el desarrollo de conciencia, empatía, comunicación asertiva y habilidades para abordar el conflicto; a fin de desarrollar una mayor preparación que facilite la disposición y viabilidad.

Artículo 86. Actividades deportivas, que promuevan el acondicionamiento físico, liberen el estrés y asimilación de habilidades para el trabajo en equipo.

Artículo 87. Cursos de capacitación para el empleo; lo que contribuirá ampliamente a despertar la conciencia a futuro, el diseñar un plan de vida y de obtención lícita de ingresos, así como la proyección de metas a futuro.

Artículo 88. Cumplir con sus estudios, para continuar su preparación para desarrollar un plan de vida a largo plazo.

Artículo 89. Otras estrategias auxiliares, como participar en programas artísticos, observar una buena conducta, asistir a platicas o conferencias de vida y otras actividades impulsadas dentro del programa interinstitucional de justicia restaurativa para adolescentes o adultos, así como del cumplimiento de su plan individualizado de ejecución de sanción.

Fase 3. De la Sesión Conjunta.

Artículo 90. Las estrategias que a continuación se detallan para los Facilitadores, constituyen un recurso complementario y no limitativo a las disposiciones aplicables, contenidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La sesión conjunta representa el encuentro de los intervinientes, el que podrá ser verificado en una o varias sesiones, de las cuales se realizará al finalizar el procedimiento restaurativo, un acta de conclusión pudiendo o no alcanzar la celebración de un acuerdo reparatorio.

Para la realización de la sesión conjunta se requiere como requisito previo, en cualquiera de los procedimientos restaurativos, que se desarrollen en una etapa de ejecución; que la persona activa u ofensor acepte la responsabilidad y experimente un arrepentimiento. Lo que, en los casos de adolescentes, se ajustará a los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y tratándose de adultos en el artículo 204 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Cuando la víctima no desee participar directamente con el ofensor, podrá valerse de un representante para que la sustituya en la sesión conjunta y podrá si las condiciones lo permiten, observar la participación a distancia.

Representa un deber de los facilitadores trabajar en el esclarecimiento de los acontecimientos, cuando la víctima y el ofensor no coinciden en la narración de los hechos descritos o bien en el grado o reconocimiento de la responsabilidad, debiendo ser claro el



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

facilitador con los intervinientes, al establecer antes de la sesión, que sus puntos de vista no logran alcanzar una coincidencia.

Una vez habiéndose acreditado la preparación y definido por el facilitador el procedimiento restaurativo en que habrán de participar los Intervinientes, el facilitador deberá de integrar una lista de aspectos previos para la sesión conjunta, a fin de organizar cada uno de los detalles a cubrir para la fecha y hora de la celebración de la reunión conjunta, la que podrá desarrollarse de conformidad a los siguientes procedimientos restaurativos, reconocidos en las legislaciones aplicables en materia penal y de justicia para adolescentes:

Reunión de la Víctima – Ofensor

Artículo 91. Procedimiento mediante el cual, la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Para la realización del presente procedimiento, se enfocarán en el hecho cometido, los daños ocasionados y repercusiones. Brindando el uso de la palabra a los Intervinientes, dirigiendo el Facilitador el tema hacia la reparación integral del daño, partiendo de la aceptación de la responsabilidad y aceptación de las afectaciones causadas.

Conferencia Familiar – Junta Restaurativa

Artículo 92. Es el procedimiento restaurativo mediante el cual, la víctima u ofendido, la persona adolescente y en su caso la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, constituyen y proponen opciones de solución a la controversia, mediante el desarrollo de una sesión conjunta estructurada mediante el uso de un guion de preguntas restaurativas.

Artículo 93. Antes de la reunión restaurativa, el facilitador deberá contemplar que los Intervinientes llegarán con sus personas de apoyo, por lo que previendo dicha circunstancia se anticipará y las recibirá por separado, ubicándolas en lugares distintos de ser posible en las instalaciones del Centro o Unidad Regional, de esta forma se pretende evitar confrontarlos, cuando las condiciones para recibirlos aun no estén dadas, toda vez que, es importante que el facilitador pueda concertar unos momentos previos con cada uno de los intervinientes y sus acompañantes para recordar las indicaciones, revisar aspectos supervinientes, disipar dudas y ubicarlos en el lugar en donde se sentarán.

Cuando una de las personas de apoyo, no ha llegado, el facilitador avisará a los demás intervinientes y demás personas de apoyo, que se le esperará por un periodo de tolerancia de quince minutos y posteriormente comenzará la reunión. No se permitirá la admisión de participantes una vez que la reunión ha comenzado, ya que su perspectiva diferirá de la del resto de los participantes de la reunión, aunque el facilitador, dependiendo del momento en que lleguen, podrá autorizar el ingresar a la reunión y su participar en ella.

Artículo 94. Desarrollo de la sesión conjunta. Para comenzar con la sesión conjunta, los facilitadores invitarán a pasar a la sala, primeramente, a la víctima u ofendido y a sus personas de apoyo, posteriormente a los ofensores o adolescentes con sus representantes o personas de apoyo.

La forma del acomodo de las personas se realizará de acuerdo al siguiente orden; los ofensores y sus personas de apoyo se deberán de sentar en el círculo a un lado del facilitador, generalmente del lado derecho y las víctimas y sus personas de apoyo se deberán de sentar del otro lado del facilitador, generalmente del lado izquierdo, en el caso de ofensores adolescentes, las personas de apoyo son casi siempre sus padres con quienes se sentarán en medio de ambos. Si hay varios ofensores cada uno debe de sentarse a un lado de sus padres o personas de apoyo; las demás personas de apoyo no tan cercanos a los intervinientes. Por cada grupo se deberán de ir



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

sentando de forma progresiva alejándose del facilitador, hasta el punto en que se encuentren del lado opuesto del facilitador. Los participantes de la comunidad, deberán sentarse entre los dos grupos, del lado opuesto del facilitador.

Cuando se trate de un número grande de personas por cada interviniente el facilitador asignado podrá solicitar la colaboración de un facilitador auxiliar.

Es de suma importancia que los facilitadores puedan garantizar la calma y permitir el silencio entre cada persona que tenga la palabra, mostrándose respetuosos, aun cuando el tema abordado represente suma complejidad o gravedad, garantizando los principios de neutralidad e imparcialidad en toda su actuación.

Para el desarrollo de la sesión conjunta, se estará de acuerdo a lo dispuesto en el guion de preguntas restaurativas, que se aplicarán a cada uno de los Intervinientes, personas de apoyo o de la comunidad en su caso, así como de las intervenciones encaminadas por el facilitador, para el desarrollo de acuerdos de solución y cierre, sin embargo, deberán intervenir cuando algún participante se salga del enfoque o que interrumpa el proceso.

De los Círculos

Artículo 95. Es el modelo mediante el cual, los Intervinientes y personas de apoyo, o víctima u ofendido, ofensor o adolescente, la comunidad afectada, buscan proponer y construyen opciones de solución a una controversia, dentro de un espacio creado para la participación respetuosa entre sí.

Para la realización de este modelo restaurativo se atenderán las siguientes disposiciones:

I. Acomodo. La ubicación de las personas para el desarrollo del modelo requiere un acomodo tratando de formar un círculo, ello permite que todos se vean y se responsabilicen entre sí, sin interferencias físicas;

II. Ceremonia de inicio. El Círculo requiere de una introducción específica que defina el inicio, a fin de propiciar un mayor enfoque y participación en las personas intervinientes y su red de apoyo, así como también requiere de una ceremonia para la finalización;

III. La pieza del centro. Los facilitadores promoverán en la cesión la identificación y uso de una pieza del centro, la que implicará para facilitadores, intervinientes y personas de apoyo la identificación de valores comunes que, colocados en el centro del círculo, los cuales representarán los principios que promueven conjuntamente los participantes desde el inicio y durante todo el proceso.

IV. Los Lineamientos. Representan aquellas reglas bajo las cuales se desarrollará la conducta de los Intervinientes durante el desarrollo del círculo

V. La pieza del habla. El facilitador implementará una figura u objeto con el propósito de identificar la posibilidad de participar respetuosa y organizadamente mediante el dialogo, además que permitirá garantizar de esta forma una participación equitativa y moderada entre todos los intervinientes, facilitando el diálogo y la escucha empática, mediante el pase de la pieza para poder hacer uso de la palabra.

VI. Preguntas orientadoras. Utilizando preguntas o solicitando el desarrollo de temas a los Intervinientes y personas de apoyo o comunidad, el facilitador, mediante un orden continuo en el avance de la participación de las personas, buscará promover dicha participación de forma motivada, en un marco de armonía, principios y respeto, dentro del cual, los intervinientes podrán externar sus respuestas u opiniones a los temas guiados por el facilitador, quien previamente en su preparación, deberá de haber estructurado las preguntas o temas de tal forma que promueva un avance de los intervinientes encaminado hacia la definición de respuestas o soluciones al conflicto tratado.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

VII. Ceremonia de Clausura. Promueve el reconocimiento de los esfuerzos en la participación del grupo y el esclarecimiento y definición del conflicto, mediante la identificación de las respuestas o compromisos encontrados para la solucionar del conflicto que el grupo concluyo.

De los acuerdos alcanzados en los Procesos Restaurativos

Artículo 96. En los procesos de justicia restaurativa, se podrá alcanzar como resultado, dependiendo de la materia del caso concreto, la celebración de un acuerdo reparatorio; el cual, deberá de realizarse con apego a la legislación aplicable de la materia y atendiendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento, relativas a los acuerdos reparatorios y adicionalmente, podrán incluir los siguientes aspectos:

I. En la materia de justicia penal para adolescentes, los acuerdos reparatorios procederán en los casos en que se atribuyan hechos previstos como delitos, en los que no procede la medida de sanción de internamiento, y no implica, ni se requiere el reconocimiento por parte de la persona adolescente, de haber realizado el hecho, por lo que, la aceptación de responsabilidad no deberá de asentarse en el acuerdo que pudiera a realizarse,

II. En el caso de adultos en materia penal, procederá establecer el reconocimiento de la responsabilidad y la formulación de una disculpa verbal o escrita, pública o privada, que realice una de las partes aceptando el daño ocasionado por una determinada conducta;

III. El compromiso de no repetición de la conducta que originó el conflicto y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse a programas educativos, promoción de la paz, tratamiento de adicciones, terapias u otras medidas;

IV. El sometimiento de uno de los Intervinientes a tratamientos, programas o prestar servicio a favor de la parte afectada, de la comunidad o del Estado, de instituciones de beneficencia pública o privada;

V. Realizar estudios o continuar con ellos;

VI. Tener un trabajo o un empleo siempre y cuando su edad lo permita;

VII. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o de abusar del consumo de bebidas alcohólicas;

VIII. La restitución o reparación del daño podrá ser también económica, proporcionando servicios de especie, restituyendo o remplazando algún bien, o de cualquier otra forma acordada por las partes durante el encuentro. Tratándose de adolescentes, se procurará en la medida de lo posible, que la prestación provenga de recursos, trabajo o del esfuerzo de la persona adolescente.

Artículo 97. Fase 4. De Seguimiento. La que se realizará únicamente cuando se hubiere celebrado sesión conjunta y reconocido acuerdos por intervinientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, pudiendo apoyarse en lo que corresponda con las disposiciones del capítulo siguiente.

CAPÍTULO VIII

De los Seguimientos a Convenios o Acuerdos Reparatorios

Artículo 98. Los seguimientos representan el monitoreo de las obligaciones establecidas en el convenio o acuerdo reparatorio, a fin de establecer el cumplimiento o no, de los referidos instrumentos.

Cuando un convenio o acuerdo reparatorio se celebra y su cumplimiento sea de cumplimiento inmediato, no se realizará seguimiento al respecto, solamente cuando se trate de compromisos de cumplimiento diferido, se realizará el seguimiento de conformidad a las disposiciones aplicables para cada materia, siendo las que a continuación se señalan, con apego a la legislación aplicable:



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

De los seguimientos en materia familiar, civil, mercantil o comunitaria

Artículo 99. Se realizarán por el Especialista que llevó el mecanismo alternativo, quien deberá de registrar el o los seguimientos en la agenda electrónica, tan pronto integre el expediente para su conclusión y podrán definir su seguimiento dentro de un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la suscripción del convenio, estableciendo un máximo de dos seguimientos, consistentes en llamadas telefónicas a los Intervinientes, a fin de verificar el cumplimiento del contenido de los mismos o en su caso, ofrecer el procedimiento de reestructuración para atender cuestiones de incumplimiento, interpretación o modificación. Las primeras llamadas a los Intervinientes se realizarán por el facilitador o especialista, a los dos meses de suscrito el convenio y las segundas, se realizarán a los cuatro meses posteriores a las primeras hechas, o bien, cuando solo se requiera de una sola llamada porque así el convenio lo establece o el facilitador lo encuentre oportuno; se podrá establecer una sola llamada a ambas partes en la fecha que defina el facilitador.

De los seguimientos de acuerdos reparatorios en materia penal o de justicia penal para adolescentes.

Artículo 100. De conformidad con la legislación aplicable, el Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. El seguimiento podrá consistir en las siguientes acciones:

- I. Apercibimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del Acuerdo,
- II. Visitas de verificación,
- III. Llamadas telefónicas,
- IV. Recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos,
- V. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias,
- VI. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos y,
- VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del Acuerdo de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 101. El Órgano designará personal cuya función será dar seguimiento, continuidad y monitoreo al Acuerdo alcanzado en el Mecanismo Alternativo, con el propósito de prevenir y atender eventualidades, así como informar al Facilitador, al Ministerio Público, al Juez competente y a los Intervinientes, sobre el cumplimiento del Acuerdo o en su caso, sobre su incumplimiento, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas.

La sesión conjunta de revisión de acuerdo reparatorio

Artículo 102. Tratándose de incumplimiento a los compromisos establecidos en el acuerdo reparatorio y una vez, habiendo agotado las acciones de seguimiento establecidas en las fracciones señaladas en el artículo 88, con excepción de la fracción V, el área de seguimiento podrá citar a una reunión de revisión, mediante sesión conjunta con los Intervinientes, preferentemente con el Facilitador que originalmente estuvo a cargo del asunto, a fin de revisar con ambas partes, la justificación de los motivos por los que se ha producido el incumplimiento del acuerdo y, en su caso, propondrán las modificaciones que deban realizarse y resulten satisfactorias para todos; sin afectar la efectiva reparación del daño y rescate del acuerdo reparatorio, de lo que se recabará un acta de revisión de acuerdo reparatorio, la que será firmada por los Intervinientes y con la cual, se informará a la autoridad jurisdiccional o ministerial sobre los



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

términos acordados, modificaciones o prórrogas, los cuales, no podrán variar el plazo máximo de cumplimiento establecido en la legislación nacional aplicable para los acuerdos reparatorios.

Si por riesgo de revictimización no se lleva a cabo la sesión conjunta, sobre revisión de acuerdo reparatorio, o bien, de la reunión de revisión se desprende que no podrá haber cumplimiento del acuerdo alcanzado, por no lograrse rescatar al mismo, el área de seguimiento, con conocimiento del facilitador, lo comunicará de inmediato al Ministerio Público o Juez, con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide, mediante el acta que se recabe de la celebración de la revisión del acuerdo reparatorio.

Cuando una vez convocados los intervinientes para la realización de una sesión conjunta de revisión de acuerdo reparatorio y a la cual, llegada la fecha y hora, no acuda el Interviniente imputado u ofensor, o adolescente, sin que se justifique su inasistencia, a petición de la víctima o parte ofendida, quien manifestara solicitud para dar por incumplido el acuerdo reparatorio y cuando, en los seguimientos realizados existiera evidencia que, así fuere el caso, solicitando informar lo conducente a la autoridad competente. Se recabará acta de seguimiento con dicha solicitud, refiriendo la manifestación del solicitante sobre el incumplimiento del acuerdo reparatorio, así como su petición para desechar el mismo y continuar con el procedimiento, adjuntando a la misma y haciendo referencia al resultado de los seguimientos obtenidos. Lo que se informará mediante oficio, registrándose en el expediente electrónico y físico.

De la imposibilidad para acreditar el cumplimiento

Artículo 103. Así también, se deberá de informar a la autoridad competente cuando con motivo de la falta de localización de los Intervinientes, no resulte posible la realización de los seguimientos al acuerdo reparatorio, informando del desconocimiento sobre el cumplimiento del acuerdo mencionado, no sin antes agotar las acciones necesarias para su localización, de acuerdo a los elementos, información y acciones de seguimiento con las que se cuente al respecto.

Artículo 104. El Área de Seguimiento continuamente estará exhortando a los Intervinientes a cumplir con los compromisos establecidos; así también, a depurar las bases para que, en la medida de lo posible, se defina la evidencia que permita a la autoridad competente, acreditar la comprobación de los acuerdos reparatorios, como recibos, fichas de pago, estados de cuenta, fotografías, videos, generación de documentos por trámites realizados, actas de seguimiento o de visitas de verificación para la manifestación de aspectos relevantes o eventualidades acontecidas dentro de los seguimientos realizados.

CAPÍTULO IX

En Caso de Contagio o Enfermedad del Personal de las Unidades Regionales del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

Artículo 105. Cuando por motivo de una situación de pandemia, contagio o enfermedad que afecte a la mayor parte del personal que integra una Unidad Regional y el mismo no se encuentre por motivos de salud en condiciones de brindar atención en línea, al resultar con incapacidad extendida; el Centro de Mecanismos Alternativos, siempre que por lo menos una persona se encuentre laborando en la Unidad Regional afectada; podrá, dependiendo de autorización del Consejo de la Judicatura del Estado, solicitar la implementación del protocolo de apoyo a la Unidad Regional afectada, a fin de no suspender el servicio que se presta a los justiciables en dicha materia. Para lo cual, se habilitará a las Unidades Regionales que el Centro estime pertinentes, para que, de manera provisional y a través de videoconferencias, atiendan las funciones inherentes de la Unidad Regional afectada que se encuentren señaladas en la agenda electrónica al momento en que se acredite dicha eventualidad. Lo anterior, se podrá establecer por el término señalado



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

para las incapacidades extendidas al personal, o bien, hasta en tanto el personal adscrito a la sede afectada, se reincorpore a sus labores.

Artículo 106. Por anterior, de mediar autorización para tal efecto, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se deberá de proceder de acuerdo a las siguientes medidas:

I. Se deberá ser comunicado a las Direcciones de Administración y Contraloría para su conocimiento y apoyo conducente,

II. La atención que se habilite por conducto de las Unidades Regionales del Centro, será únicamente respecto de los asuntos registrados en la agenda electrónica de la Unidad Regional afectada, los cuales se repartirán de manera equitativa y de acuerdo a la disponibilidad con que cuenten en su agenda electrónica. Siendo el caso que, se procurará como último recurso, el diferimiento de las sesiones registradas para una fecha posterior, la que en caso de tener que diferirse, se recorrerá en la agenda electrónica que se encuentre más próxima, independientemente de la Unidad Regional de que se trate.

III. Durante la intervención de las Unidades Regionales, el servidor con que cuente la Unidad Regional afectada, será el intermediario entre los Intervinientes y los Invitadores, Especialistas o Facilitadores externos que, brindarán el auxilio respectivo, dado que, contará con el acceso a los expedientes físicos, electrónicos, bases de datos e información respectiva para la prestación del servicio, por lo que su participación resulta necesaria para el desarrollo del presente protocolo.

CAPÍTULO X De la Corrección de Registros

Artículo 107. En el caso que se requiriera corregir algún dato de los registros o documentos generados en el presente procedimiento, se realizará en base a lo definido en el procedimiento de control de registros, lo que consistirá en aplicar una raya con una línea horizontal sobre el dato o palabra a corregir, escribir con pluma encima de este, el dato correcto, agregando a un costado la antefirma de quien realiza la corrección y la fecha en que fue aplicada dicha corrección.

CAPÍTULO XI De la Vigilancia y Sanciones

Artículo 108. Los servidores públicos adscritos al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial o Unidades Regionales serán responsables de las faltas que cometan en el desempeño de su cargo y quedarán sujetos a las sanciones que determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para tal efecto, las partes en el respectivo proceso de mecanismos alternativo o de justicia restaurativa, por sí o a través de sus representantes, tendrán acción para iniciar el procedimiento de queja administrativa a que refiere el Título Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de noviembre de 2008.



Decreto - - -

Fecha de expedición 29 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado Anexo al número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

TERCERO: El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas emitirá las disposiciones administrativas que desarrollen lo previsto en el presente Reglamento, a más tardar el día de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo primero transitorio anterior.

CUARTO. El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en su ámbito de competencia respectivo, proveerá los recursos humanos, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Reglamento y,

QUINTO: El Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, previo a la entrada en vigor del presente Reglamento implementará en el Centro y Unidades Regionales, la modificación a los formatos y documentos propios de los procedimientos de mecanismos alternativos con apego a las disposiciones contenidas en el presente instrumento reglamentario.

Segundo. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Mediación para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes oficiales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que en los términos del Reglamento que se aprueba, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 29 de Septiembre de 2021.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial Anexo número 118 de fecha 05 de octubre de 2021.

	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
01	POE No. 149 Edición Vespertina 15-Dic-2021	Se reforman los artículos 8, 11, 19, 24, 57 y 83. ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO <i>SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós.</i>
02	POE No. 65 01-Jun-2022	Se reforman los artículos 16, fracción IX, y 30, párrafos primero y segundo. ARTÍCULO SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO <i>SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i> <i>TERCERO.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes oficiales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que en los términos del presente acuerdo, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.</i>